RESOLUCIÓN No.1168 DEL 23 DE MAYO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO TURÍSTICO LA ESNEDA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. ESNEDA # 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DE MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 334 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017,modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible",*** en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023), la señora **ADRIANA LUCIA GRISALES ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.924.276,** quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **TRANSARMENIA CARGA S.A DE FAMILIA** identificada con el NIT 9000657800, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE. ESNEDA # 2** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-202045** y ficha catastral No. **63001000200000000455700000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R. Q,** Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **11876-2023,** acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE. ESNEDA # 2
Localización del predio o proyecto	Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.)
Código catastral	63001000200000000455700000000

RESOLUCIÓN No.1168 DEL 23 DE MAYO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO TURÍSTICO LA ESNEDA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. ESNEDA # 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DE MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 334 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Matricula Inmobiliaria	280-202045
Área del predio según Certificado de Tradición	47224m^2.
Área del predio según SIG-QUINDIO	Sin Información
Área del predio según Geo portal – IGAC	Sin Información
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas de Armenia
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que generará el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Comercial y de servicio.
Ubicación de la infraestructura que generará el vertimiento apartasuites (coordenadas geográficas).	Lat: 4°29'28.40"N Long: 75°44'18.26"W
Ubicación de la infraestructura que generará el vertimiento Hotel (coordenadas geográficas).	Lat: 4°29'28.40"N Long: 75°44'18.26"W
Ubicación de la infraestructura que generará el vertimiento – zona de cabañas (coordenadas geográficas).	Lat: 4°29'29.86"N Long: - 75°44'14.88"W
Ubicación de la infraestructura que generará el vertimiento – zona de locales comerciales (coordenadas geográficas).	Lat: 4°29'36.66"N Long: -75°44'6.92"W
Ubicación de la infraestructura que generará el vertimiento – Administración (coordenadas geográficas).	Lat: 4°29'31.45"N Long: -75°44'13.24"W
Ubicación del vertimiento Apartasuites (coordenadas geográficas).	Lat 4°29'28.02"N Long: -75°44'18.83"W
Ubicación del vertimiento Hotel (coordenadas geográficas).	Lat 4°29'29.18"N Long: -75°44'16.74"W
Ubicación del vertimiento Zona Cabañas (coordenadas geográficas).	Lat 4°29'34.56"N Long: -75°44'10.92"W
Ubicación del vertimiento Zona de locales comerciales (coordenadas geográficas).	Lat 4°29'30.93"N Long: -75°44'13.52"W
Ubicación del vertimiento Administración comerciales (coordenadas geográficas).	Lat 4°29'29.96N Long: -75°44'16.74"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento STARD 1 a 3	197.33m^2
Área de Infiltración del vertimiento STARD 4	240.5m^2
Área de Infiltración del vertimiento STARD 5	27.75m^2
Caudal de la descarga	0.094Lt/seg. X3 Apartasuites, Hotel, Locales comerciales + 0.1151Lt/seg. Zona cabañas + 0.014Lt/seg. Administración
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	24 Horas/mes
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

RESOLUCIÓN No.1168 DEL 23 DE MAYO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO TURÍSTICO LA ESNEDA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. ESNEDA # 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DE MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 334 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Imagen No. 1. Ubicación general del Predio
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023
OBSERVACIONES: **EL predio no se ubica en el geoportal del IGAC**

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente con lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-697-27-10-2023** del día 27 de octubre del año 2023, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de permiso de vertimientos, acto administrativo debidamente notificado por medio de correo electrónico con radicado No. 16146, el día 31 de octubre de 2023.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el Ingeniero ambiental JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 22 de noviembre de 2023 al predio denominado **1) LOTE. ESNEDA # 2** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** describiendo lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Lote vacío sin ningún tipo de obra civil como tampoco de construcción del sistema de tratamiento.
El predio se encuentra en pastos y arvenses.
Se evidencia fuente hídrica el cual será el punto de disposición final en las coordenadas Lat: 4°29'25.40"N Long: - 75°44'20.24"W.

(...)"

Que el día 24 de noviembre del año 2023, el ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO,** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual concluyó lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS – CTPV - 569 - 2023

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. _11876 – 23_ Para el predio _1)_LOTE._LA_ESNEDA_#_2_, de la Vereda Murillo del Municipio _Armenia_(Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _280 –2020_, ficha catastral _Sin Información _, donde se determina:

- ***Negar la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, toda vez que la disposición final de la propuesta presentada es para descarga al suelo,***

RESOLUCIÓN No.1168 DEL 23 DE MAYO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO TURÍSTICO LA ESNEDA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. ESNEDA # 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DE MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 334 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

mientras que en visita técnica se indica que será a fuente hidria, lo que no coincide con la documentación técnica y el plano topográfico aportado. Además, hay documento que no cumplen los términos de referencia de la norma ambiental vigente.

- *AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de _130m^2_ las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°29'25.40"N Long: - 75°44'20.24"W, las mismas Corresponden a una ubicación del predio con altitud _1170_ msnm. El predio colinda con predios con uso _campestres_ (según plano topográfico allegado).*

- *Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Articulo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía , por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Articulo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".*

- *La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.*

(...)"

Que el día 28 de diciembre de 2023 la Corporación Autónoma Regional del Quindío a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, expide la Resolución No. 3432 "***POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL CUAL SE PRETENDE***

RESOLUCIÓN No.1168 DEL 23 DE MAYO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO TURÍSTICO LA ESNEDA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. ESNEDA # 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DE MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 334 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

DESARROOLLAR UNA ACTIVIDAD HOTELERA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE . ESNEDA # 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", la cual fue notificada mediante correo electrónico el día 24 de enero de 2024 mediante radicado No. 000739.

Que para el día 26 de enero de 2024, mediante escrito radicado en la C.R.Q. bajo el número 892-24, la señora **ADRIANA LUCIA GRISALES ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.924.276,** quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **TRANSARMENIA CARGA S.A DE FAMILIA** identificada con el NIT 9000657800, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE . ESNEDA # 2** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-202045** y ficha catastral No. **63001000200000000045570000000000**, interpone recurso de reposición contra la Resolución No. 3432 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL CUAL SE PRETENDE DESARROOLLAR UNA ACTIVIDAD HOTELERA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE . ESNEDA # 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Que para el día diecinueve (19) de febrero de 2024, la Corporación Autónoma Regional del Quindío a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, expide la Resolución No. 301 **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 3432 DEL VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)"** la cual fue notificada mediante correo electrónico el día 21 de febrero de 2024 mediante radicado No. 002162, resolución que resolvió:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO. - REPONER *en todas sus partes la Resolución No. 3432 de 2023,* ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL CUAL SE PRETENDE DESARROOLLAR UNA ACTIVIDAD HOTELERA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE . ESNEDA # 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"*** *presentado por la señora* ***ADRIANA LUCIA GRISALES ALVAREZ*** *identificada con cédula de ciudadanía No.* ***41.924.276,*** *quien ostenta la calidad de* ***REPRESENTANTE LEGAL*** *de la sociedad* ***TRANSARMENIA CARGA S.A DE FAMILIA*** *identificada con el NIT 9000657800, sociedad* ***PROPIETARIA*** *del predio denominado* ***1) LOTE . ESNEDA # 2*** *ubicado en la Vereda* ***MURILLO*** *del Municipio de* ***ARMENIA (Q),*** *identificado con matrícula inmobiliaria* ***No. 280-202045*** *y ficha catastral No.* ***63001000200000000045570000000000,*** *por las razones jurídicas expuestas a lo largo del presente acto administrativo.*

RESOLUCIÓN No.1168 DEL 23 DE MAYO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO TURÍSTICO LA ESNEDA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. ESNEDA # 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DE MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 334 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO SEGUNDO: *Como consecuencia de lo anterior, devolver el expediente a la etapa de solicitud de requerimiento técnico.*

(...)"

Que por lo anterior el día quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a través del radicado N° 03509 la Subdirección de Regulación y Control ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío realizó solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento a la señora **ADRIANA LUCIA GRISALES ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.924.276,** quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **TRANSARMENIA CARGA S.A DE FAMILIA** identificada con el NIT 9000657800, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE . ESNEDA # 2** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** en el que se le requirió:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado ***No. 11876 de 2023,*** *para el predio* ***1) LOTE. ESNEDA #2*** *ubicado en la Vereda* ***Murillo*** *del Municipio de* ***Armenia (Q),*** *identificado con matrícula inmobiliaria N°* ***280-202045,*** *encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:*

1. *Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Se debe informar si el sistema está construido o no. Deben ser elaboradas por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello de acurdo con las normas vigentes.*
   Eso debido a que en la memoria técnica allegada, se evidencia que no coincide la relación largo ancho de las trampas de grasas como lo indica el artículo 172 de la resolución 0330 de 2017, con respecto a la trampa ilustrada en el plano de detalle de los STARD.

2. *Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. Se deberá Presentar formato análogo en tamaño 100 x 70 cm y Adicionalmente, las copias digitales en medio magnético con archivos en DWG y PDF-JPG.,. debe estar elaborado y firmado por firmas especializadas o por*

RESOLUCIÓN No.1168 DEL 23 DE MAYO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO TURÍSTICO LA ESNEDA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. ESNEDA # 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DE MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 334 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
Esto debido a que la trampa de grasas de los STARD ilustrados en el plano allegado no coincide con la relación largo ancho calculada en la memoria técnica, Además, se evidencia que el segundo compartimento de los STARD quedó con el cálculo de los 2/3 del total del volumen en el compartimento 2 y la norma lo exige es en el compartimento 1.

3. *Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento: sólo lo presentarán quienes desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, que generen vertimientos a cuerpos de agua o al suelo en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Términos de Referencia en la Resolución N°. 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
   Esto debido a que el documento allegado no cumple con los ítems y/o términos de referencia establecidos en la resolución 1514 de 2012.

4. *Evaluación ambiental del vertimiento: sólo lo presentarán por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (Contenido descrito en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el Decreto 50 de 2018, artículo 9). Se exceptúan los vertimientos generados a sistemas de alcantarillado público.*
   Esto debido a que el documento allegado no cumple con los ítems y/o términos de referencia establecidos en el artículo 9 del decreto 050 de 2018.

5. *Los proyectos deben allegar el plano de implantación con el levantamiento topográfico del perímetro completo del área a desarrollar, definiendo área bruta, áreas de protección ambiental, retiros obligatorios de vías, áreas de cesión públicas y privadas y las áreas a ocupar con construcciones y zonas duras, así como la ubicación exacta de los sistemas de tratamiento. Formato Shapefile (SHP).*
   Esto se requiere debido a que se evidencia en el archivo SHP. Aportado, que no se implantaron los STARD con las disposiciones finales y como estos se conectan a los puntos generadores del vertimiento.

6. *deberá cancelar en la tesorería de la Entidad, el valor de la nueva visita de verificación y que se encuentra definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento; una vez efectuado el pago, deberá radicar, adicional a los demás documentos solicitados, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.*

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto

RESOLUCIÓN No.1168 DEL 23 DE MAYO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO TURÍSTICO LA ESNEDA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. ESNEDA # 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DE MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 334 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de ***diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.

(...)"

Que el día veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, envía comunicado interno SRCA-113, en el que se solicita al grupo de apoyo técnico y jurídico de la oficina asesora de dirección y planeación de esta entidad con el fin de emitir concepto con relación a las determinantes ambientales y de ordenamiento territorial, frente al proyecto en el predio denominado LOTE ESNEDA #2 del expediente con radicado No. 11876-23.

Que el día dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a través del radicado N° 03530-24 la señora **ADRIANA LUCIA GRISALES ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.924.276,** quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **TRANSARMENIA CARGA S.A DE FAMILIA** identificada con el NIT 9000657800, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE. ESNEDA # 2** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** allego la siguiente documentación:

- Factura electrónica SO-6946 y Recibo de caja N° 1650 por concepto de visita técnica adicional, para el predio **1) LOTE. ESNEDA # 2** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** por valor de ciento veinticinco mil pesos m/cte ($125.000,00), expedido el 02 de abril de 2024.
- Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos realizado por el ingeniero civil Octavio Armando Zapata.

RESOLUCIÓN No.1168 DEL 23 DE MAYO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO TURÍSTICO LA ESNEDA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. ESNEDA # 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DE MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 334 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

- Diseño- Sistemas de disposición de aguas residuales tipo domésticas del predio denominado **1) LOTE. ESNEDA # 2** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** realizado por el ingeniero civil Octavio Armando Zapata.
- Operación y mantenimiento sistemas de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) LOTE. ESNEDA # 2** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** realizado por el ingeniero civil Octavio Armando Zapata.
- Evaluación ambiental del vertimiento del predio denominado **1) LOTE. ESNEDA # 2** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** realizado por el ingeniero civil Octavio Armando Zapata.
- Sobre con contenido de tres (3) planos y dos (2) CD`S del predio denominado **1) LOTE. ESNEDA # 2** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q).**

Que con base en la nueva revisión técnica realizada el día diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024) por el ingeniero ambiental JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es procedente continuar con el trámite para tomar decisión de fondo.

Que el Ingeniero ambiental JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 18 de abril de 2024 al predio denominado **1) LOTE. ESNEDA # 2** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** describiendo lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita al predio de la solicitud encontrando
Lote vacío donde se pretende desarrollar el proyecto Hotel la Esneda con bloque de apartasuites, zona de cabañas y locales comerciales. Para un total de ocupación máxima de 300 personas aproximadamente.
Contará con 5 STARD en material tipo. 3 serán iguales con campo de infiltración, 1 más con campo de infiltración, y un último que tendrá pozo de absorción.
Hay fuente hídrica a más de 30m de las disposiciones finales propuestas."

RESOLUCIÓN No.1168 DEL 23 DE MAYO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO TURÍSTICO LA ESNEDA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. ESNEDA # 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DE MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 334 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

(Se anexa el respectivo registro fotográfico)

Que el día diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), el grupo de apoyo técnico y jurídico de la oficina asesora de dirección y de planeación de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dio respuesta al comunicado interno DG-60-2024, en el que se les solicito emitir concepto con relación a las determinantes ambientales y de ordenamiento territorial, frente al proyecto en el predio denominado LOTE ESNEDA #2, en el cual manifestaron:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO

1. COMPONENTE JURÍDICO

Las determinantes ambientales son normas de superior jerarquía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 388 de 1997, las cuales, en virtud de la resolución No. 1688 del 2023 deberán aplicarse en la acción urbanística municipal, así como en las actuaciones urbanísticas.

Para el caso en estudio, es dable tomar como base de análisis el concepto de usos del suelo allegado para el trámite, en tanto es el requisito fijado en el decreto 1076 de 2015 para verificar la compatibilidad del suelo con el proyecto propuesto, en donde debe reiterarse, siempre serán prevalentes las determinantes ambientales.

A su vez, de manera previa, se hará un recuento de la normativa del orden nacional, que se deberá considerar, en especial, la referente a disposiciones sobre determinantes ambientales, suelo rural y categoría de desarrollo restringido de suelo suburbano.

MARCO NORMATIVO NACIONAL

El artículo 10 de la ley 388 de 1997 (modificado por la ley 2294 de 2023), dispone: En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

1. Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria.

a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales y demás normativa concordante, tales como las

RESOLUCIÓN No.1168 DEL 23 DE MAYO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO TURÍSTICO LA ESNEDA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. ESNEDA # 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DE MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 334 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales.

b) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales.

c) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, en especial en las zonas marinas y costeras y los ecosistemas estratégicos; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, y las reservas forestales; a la reserva, alindamiento y administración de los parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.

d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos de desastres, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales, y las relacionadas con la gestión del cambio climático.

Posteriormente, los artículos 33 y 34 de la norma ibidem, determina lo siguiente:

ARTICULO 33. SUELO RURAL. Constituyen esta categoría los terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas.

ARTICULO 34. SUELO SUBURBANO. Constituyen esta categoría las áreas ubicadas dentro del suelo rural, en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, diferentes a las clasificadas como áreas de expansión urbana, que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y de densidad, garantizando el autoabastecimiento en servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 142 de 1994. Podrán formar parte de esta categoría los suelos correspondientes a los corredores urbanos interregionales.

Los municipios y distritos deberán establecer las regulaciones complementarias tendientes a impedir el desarrollo de actividades y usos urbanos en estas áreas, sin que previamente se surta el proceso de incorporación al suelo urbano, para lo cual deberán contar con la infraestructura de espacio público, de infraestructura vial y redes de energía, acueducto y alcantarillado requerida para este tipo de suelo.

RESOLUCIÓN No.1168 DEL 23 DE MAYO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO TURÍSTICO LA ESNEDA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. ESNEDA # 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DE MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 334 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

El decreto único 1077 de 2015, reglamenta o siguiente:

ARTÍCULO 2.2.2.2.1.4 Categorías de desarrollo restringido en suelo rural. Dentro de estas categorías se podrán incluir los suelos rurales que no hagan parte de alguna de las categorías de protección de que trata el artículo anterior, cuando reúnan condiciones para el desarrollo de núcleos de población rural, para la localización de actividades económicas y para la dotación de equipamientos comunitarios. Dentro de esta categoría, en el componente rural del plan de ordenamiento territorial se podrá incluir la delimitación de las siguientes áreas:

1. Los suelos suburbanos con la definición de la unidad mínima de actuación y el señalamiento de los índices máximos de ocupación y construcción, los tratamientos y usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos. La delimitación de los suelos suburbanos constituye norma urbanística de carácter estructural de conformidad con lo establecido 15 de la Ley 388 de 1997 y se regirá por lo previsto en la Sección 2 del presente Capítulo. (...)

ARTÍCULO 2.2.2.2.2.1 Ordenamiento básico para el desarrollo sostenible del suelo rural suburbano. Para el ordenamiento del suelo rural suburbano, el distrito o municipio deberá incluir en la adopción, revisión y/o modificación del plan de ordenamiento territorial lo siguiente:

(...)

2. Unidad mínima de actuación. En el componente rural de los planes de ordenamiento se definirá, para los distintos usos permitidos en suelo rural suburbano, la extensión de la unidad mínima de actuación para la ejecución de las obras de parcelación del predio o predios que la conforman, mediante la expedición de una única licencia de parcelación en la que se garantice la ejecución y dotación de las áreas de cesión y de las obras de infraestructura de servicios públicos definidas para la totalidad de los predios incluidos en la unidad por parte de sus propietarios. En ningún caso, la extensión de la unidad mínima de actuación que adopten los municipios podrá ser inferior a dos (2) hectáreas para todos los usos que se desarrollen en suelo rural suburbano.

(...)

3. Definición de usos. Cada uno de los usos permitidos en suelo rural suburbano debe contar con la definición de su escala o intensidad de uso, localización y definición de usos principales, complementarios, compatibles, condicionados y prohibidos, así como las densidades e índices máximos de ocupación y construcción y demás contenidos urbanísticos y ambientales que permitan su desarrollo, respetando la vocación del suelo rural.

RESOLUCIÓN No.1168 DEL 23 DE MAYO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO TURÍSTICO LA ESNEDA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. ESNEDA # 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DE MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 334 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Cuando un determinado uso no esté definido por las reglamentaciones municipales o distritales cómo principal, complementario, compatible o condicionado, se entenderá que dicho uso está prohibido.

PARÁGRAFO. Se exceptúa de cumplir con la extensión de la unidad mínima de actuación, únicamente la construcción individual de una sola casa de habitación del propietario, que no forme parte de una parcelación, agrupación de vivienda, condominio, unidad inmobiliaria cerrada o similares sometidas o no al régimen de propiedad horizontal.

ARTÍCULO 2.2.2.2.2.3 Ordenamiento de los corredores viales suburbanos. Para el ordenamiento de los corredores viales suburbanos, en el plan de ordenamiento o en las unidades de planificación rural se deberá delimitar lo siguiente:

1. Una franja mínima de cinco (5) metros de aislamiento, contados a partir del borde exterior de las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión de que tratan los numerales 1 y 2 del artículo 2 de la Ley 1228 de 2008, y

2. Una calzada de desaceleración para permitir el acceso a los predios resultantes de la parcelación, cuyo ancho mínimo debe ser de ocho (8) metros contados a partir del borde de la franja de aislamiento de que trata el numeral anterior.

Los accesos y salidas de las calzadas de desaceleración deberán ubicarse cómo mínimo cada trescientos (300) metros.

PARÁGRAFO 1. La franja de aislamiento y la calzada de desaceleración deben construirse y dotarse bajo los parámetros señalados en el plan de ordenamiento o en la unidad de planificación rural y deberán entregarse cómo áreas de cesión pública obligatoria. En ningún caso se permitirá el cerramiento de estas áreas y la franja de aislamiento deberá ser empradizada. En los linderos de la franja de aislamiento con las áreas de exclusión, los propietarios deberán construir setos con arbustos o árboles vivos, que no impidan, dificulten u obstaculicen la visibilidad de los conductores en las curvas de las carreteras, en los términos de que trata el artículo 5 de la Ley 1228 de 2008.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la expedición de licencias urbanísticas, en los planos topográficos o de localización de los predios se deberán demarcar la franja de aislamiento y la calzada de desaceleración de que trata este decreto.

ARTÍCULO 2.2.2.2.2.4 Normas aplicables para el desarrollo de usos comerciales y de servicios. El otorgamiento de licencias de parcelación y construcción para el desarrollo de proyectos comerciales y de servicios con un área de construcción superior a los cinco mil metros cuadrados (5.000 m2) en suelo rural suburbano, sólo se permitirá en las áreas de actividad que para estos usos hayan sido específicamente delimitadas cartográficamente en el plan de ordenamiento territorial o en las unidades de planificación rural.

RESOLUCIÓN No.1168 DEL 23 DE MAYO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO TURÍSTICO LA ESNEDA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. ESNEDA # 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DE MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 334 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

En todo caso, el plan de ordenamiento territorial o en la unidad de planificación rural se deberán adoptar las normas que definan, por lo menos, la altura máxima y las normas volumétricas a las que debe sujetarse el desarrollo de estos usos, de forma tal que se proteja el paisaje rural.

Los índices de ocupación no podrán superar el treinta por ciento (30%) del área del predio y el resto se destinará, en forma prioritaria, a la conservación o recuperación de la vegetación nativa. Las normas urbanísticas también señalarán los aislamientos laterales y posteriores que deben dejar las edificaciones contra los predios vecinos a nivel del terreno, y las regulaciones para impedir que la agrupación de proyectos comerciales y de servicios, con áreas de construcción inferior a los 5.000 m2, contravenga lo dispuesto en el presente artículo.

Las áreas para maniobras de vehículos y las cuotas de estacionamientos deberán construirse al interior del predio.

En ningún caso se permitirá el desarrollo de estos usos en predios adyacentes a las intersecciones viales ni en suelo rural no suburbano.

PARÁGRAFO. Los servicios ecoturísticos, etnoturísticos, agroturísticos y acuaturísticos podrán desarrollarse en cualquier parte del suelo rural, de acuerdo con las normas sobre usos y tratamientos adoptadas en el plan de ordenamiento territorial o en la unidad de planificación rural.

El numeral 31 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala:

31) Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 313 numeral séptimo de la Constitución Nacional, las Corporaciones Autónomas Regionales establecerán las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente.

MARCO NORMATIVO TERRITORIAL – ACUERDO 019 DE 2009 – POT ARMENIA

***ARTÍCULO 19. CORREDORES VIALES SUBURBANOS**: Constituyen esta categoría las áreas ubicadas dentro del suelo rural, en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, diferentes a las clasificadas como áreas de expansión urbana, que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y de densidad, garantizando el autoabastecimiento en servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 142 de 1994. Los suelos suburbanos para el Municipio son los siguientes: 1. Corredor Suburbano Pantanillo (Ver Plano 11) 2. Corredor*

RESOLUCIÓN No.1168 DEL 23 DE MAYO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO TURÍSTICO LA ESNEDA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. ESNEDA # 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DE MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 334 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Suburbano Murillo (Ver Plano 12) 3. Corredor Suburbano El Caimo (Ver Plano 13) 4. Corredor Suburbano Aeropuerto El Edén (Ver Plano 14)

ARTÍCULO 21. DENSIDADES MÁXIMAS DE OCUPACIÓN EN SUELO SUBURBANO. *De acuerdo a los decretos 3600 de 2007 y 4066 de 2008, las densidades máximas de ocupación del suelo suburbano no serán mayores a treinta por ciento (30%), aplicable a todos los usos a excepción de corredores viales suburbanos con vocación industrial que podrán incrementar la densidad y la ocupación hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%).*

ARTÍCULO 22. UNIDAD MÍNIMA DE ACTUACIÓN EN SUELO SUBURBANO. *Se entenderá como la superficie mínima de terreno localizado en suelo suburbano que puede incluir una o varias unidades prediales para la ejecución de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación de inmuebles, de conformidad con los usos permitidos en el suelo rural suburbano, mediante una única licencia de parcelación en la que se garantice la ejecución y dotación de las áreas de cesión y de las obras de infraestructura de servicios públicos definidas para la totalidad de los predios incluidos en la unidad por parte de sus propietarios. En ningún caso, la extensión de la unidad mínima de actuación para suelo suburbano en el suelo rural del municipio de Armenia podrá ser inferior a dos (2) hectáreas para todos los usos que se desarrollen en suelo rural suburbano. Las unidades de planificación rural deberán señalar las normas a que se sujetará el desarrollo por parcelación de los predios que no puedan cumplir con la extensión de la unidad mínima de actuación, cuando se encuentren rodeados por otros desarrollos urbanísticos o predios que hayan concluido el proceso de parcelación.*

ARTÍCULO 23. ÁREA MÍNIMA DE DIVISIÓN JURÍDICA DE UN PREDIO EN SUELO SUBURBANO. *El área mínima de división jurídica de un predio en suelo suburbano será de dos mil metros cuadrados (2.000 m2).*

Las unidades de planificación rural, a reglamentarse por el Municipio en el corto plazo de adopción del POT, definirán las normas a que se sujetará el desarrollo para parcelación de los predios que no puedan cumplir con la extensión de la unidad mínima de actuación, cuando se encuentren rodeados por otros desarrollos urbanísticos o predios que hayan concluido el proceso de parcelación.

ARTÍCULO 195. SUELOS SUBURBANOS (PLANO 10).

Los suelos suburbanos, se ubican generalmente en forma paralela a los corredores viales de primer orden y serán las áreas reservadas para el establecimiento de actividades productivas de bienes y servicios diferentes a los agropecuarios. Se clasificaron cuatro corredores viales suburbanos, con una extensión total de 1.148,7 Ha que corresponde a los corredores de Pantanillo, Murillo, El Caimo y Aeropuerto El Edén.

RESOLUCIÓN No.1168 DEL 23 DE MAYO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO TURÍSTICO LA ESNEDA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. ESNEDA # 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DE MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 334 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

3. Corredor vial suburbano El Caimo: Se localiza paralelo a la carretera El Caimo – Club Campestre sobre una faja de 300 metros promedio a ambos lados de la vía entre el corregimiento El Caimo y el Club Campestre, con una extensión de 134,16 Ha, conforme al plano No. 13. 4.

El decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.1. Indica que: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Seguidamente, el artículo 2.2.3.3.5.2. de la norma ibidem señala los requisitos que se deberán acreditar ante la autoridad ambiental para el trámite del permiso de vertimientos, los cuales obedecen en su mayoría a factores del orden técnico y ambiental, los cuales no serán motivo de análisis, en tanto competen a la Subdirección de Regulación y Control a través de los funcionarios y contratistas especialistas en el tema. Sin embargo, es importante referir el requisito contenido en el numeral (18) y del parágrafo (1), los cuales citamos a continuación:

18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

(...)

PARÁGRAFO 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

UNIDAD MÍNIMA DE ACTUACIÓN

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.2.1. del decreto 1077 de 2015, ¨En ningún caso, la extensión de la unidad mínima de actuación que adopten los municipios podrá ser inferior a dos (2) hectáreas para todos los usos que se desarrollen en suelo rural suburbano¨; a su vez, el artículo 22 del POT de Armenia indica que ¨En ningún caso, la extensión de la unidad mínima de actuación para suelo suburbano en el suelo rural del municipio de Armenia podrá ser inferior a dos (2) hectáreas para todos los usos que se desarrollen en suelo rural suburbano ¨.
Al verificar el área señalada en el certificado de tradición aportado para el trámite, tenemos que el inmueble cuenta con un área de 47.224 M2, con lo cual, se cumple con suficiencia el requisito de unidad mínima de actuación, toda vez que el área del predio es superior a dos hectáreas (20.000 M2), existiendo compatibilidad con el decreto 1076 de 2015 y el acuerdo municipal 019 de 2009.

ANÁLISIS DEL CONCEPTO DE USO DE SUELO

RESOLUCIÓN No.1168 DEL 23 DE MAYO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO TURÍSTICO LA ESNEDA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. ESNEDA # 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DE MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 334 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Para el presente tramite, obran en el expediente un concepto de norma urbana y un concepto de uso del suelo, que se identifican de la siguiente manera:

1º Concepto de Norma Urbana 2016-0080 de la Curaduría Urbana No. (1) de Armenia (Q) para el predio identificado con el FMI-280-32850.

2º Concepto de Uso del Suelo 63001-1-22-0626 de la Curaduría Urbana No. (1) de Armenia (Q) para el predio identificado con el FMI-280-202045.

Del expediente se extracta que la solicitud de permiso de vertimientos se radicó para el predio identificado con FMI-280-202045, por lo cual, se tomará como insumo de análisis Concepto de Uso del Suelo 63001-1-22-0626 de la Curaduría Urbana No. (1) de Armenia (Q) para el predio identificado con el FMI-280-202045, toda vez que consigna la información para el inmueble de la solicitud de vertimiento, siendo además, el documento exigido por el decreto 1076 de 2015.

INFORMACIÓN DEL PREDIO OBJETO DE CONSULTA:

Nombre del Solicitante:	*Adriana Lucia Grisales*
Dirección del Predio:	*Lote Esneda # 2*
Uso solicitado:	*Turismo*
Ficha Catastral:	*00-02-0000-4557-000*
Nº Matricula Inmobiliaria:	*280-202045*

CLASIFICACIÓN DEL SUELO:

Clase de Suelo:	*Suburbano* *¨Según plano 01 Clasificación del suelo municipal – Acuerdo Municipal 019 de 2009 POT Armenia 2009/2023¨*

Al tratarse de un proyecto turístico, señala el concepto de uso de suelo respecto de los usos y actividades:

Uso solicitado *¨Artículo 195 - Acuerdo Municipal 019 de 2009 POT Armenia 2009/2023¨*	
Tipología edificatoria	*Sin definir*
Uso General	*Turismo*
Definición	*Sin especificar, según componente rural (volumen 4C) del acuerdo 019 de 2009 POT Armenia 2009/2023*

Información del uso solicitado	
Tipo de uso	***Ficha normativa***
Alojamiento	*Corredor suburbano Murillo Tramo 1*

RESOLUCIÓN No.1168 DEL 23 DE MAYO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO TURÍSTICO LA ESNEDA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. ESNEDA # 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DE MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 334 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

*En el corredor suburbano Murillo I Tramo 1, el uso solicitado (alojamiento), es un **uso compatible.***	
Tipo de uso	***Ficha normativa***
Recreación asociada al turismo	*Corredor suburbano Murillo Tramo 1*
*En el corredor suburbano Murillo I Tramo 1, el uso solicitado (recreación asociada al turismo), es un **uso permitido.***	
Tipo de uso	***Ficha normativa***
Turismo	*Corredor suburbano Murillo Tramo 1*
*En el corredor suburbano Murillo I Tramo 1, el uso solicitado (recreación asociada al turismo), es un **uso principal permitido.***	

De ese modo, conforme a lo planteado en los documentos allegados, en donde se indica que se trata de un proyecto turístico, tenemos que el uso de Alojamiento es compatible; el uso de Recreación asociada al turismo es un uso permitido y el uso de Turismo es un uso principal permitido; con lo cual, existe plena entidad entre el concepto del proyecto (hotel, conforme a solicitud y plan de implantación) y los usos del suelo señalados en el concepto de uso del suelo.

2. ASPECTOS TECNICOS.

2.1. LOCALIZACIÓN

El predio de ubica según certificado de tradición y código Catastral No. 63001000200004557000O, lote de características Suburbano y Rural según la cartografía en formato .shp de la base catastral. cruzados con los datos del SIG Quindío y el Plan de Ordenamiento territorial. (tabla 1):

Tabla 1. Predios consulados para determinantes ambientales.

Nombre de la finca	***Vereda***	***Matricula***	***Municipio***	***Hectáreas***	***Ficha catastral***
LA ESNEDA	*Murillo*	*280-202045*	*Armenia*	***4,678734***	*63001000200004557000O*

Figura 1. Localización del lote en el municipio de Armenia, corredor suburbano Murillo.

RESOLUCIÓN No.1168 DEL 23 DE MAYO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO TURÍSTICO LA ESNEDA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. ESNEDA # 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DE MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 334 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

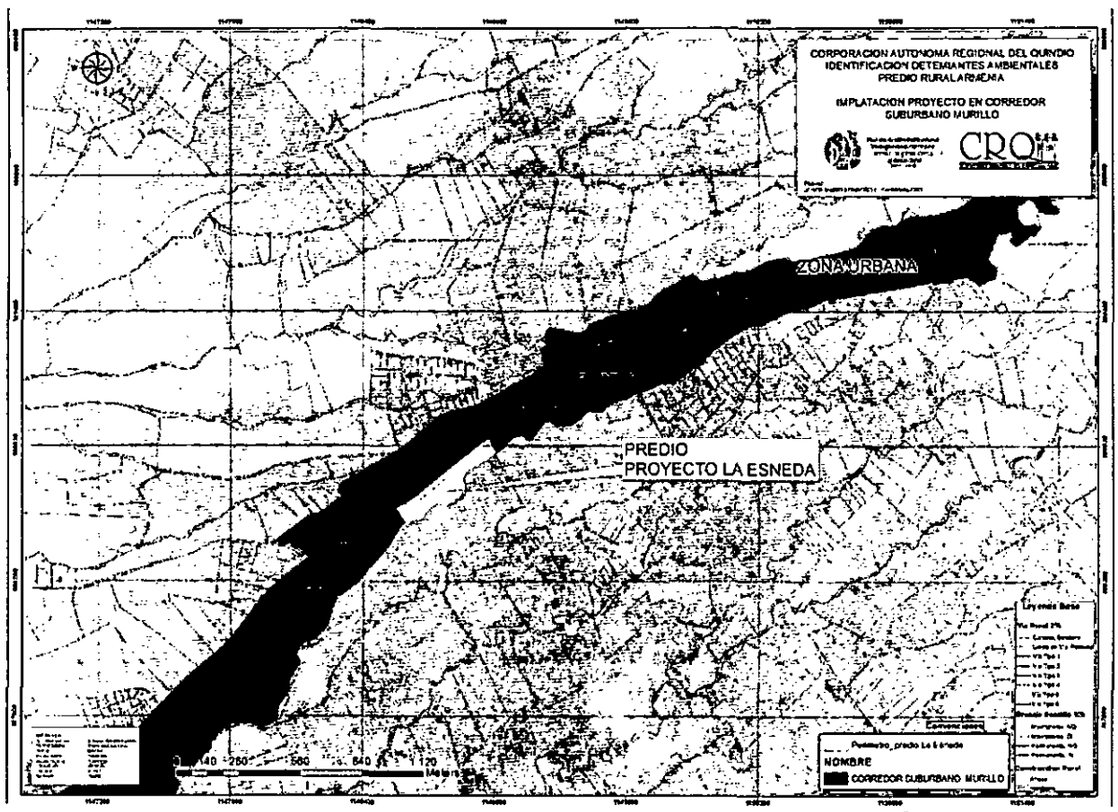

2.2. DETERMINANTES AMBIENTALES DE SUPERIOR JERARQUÍA

El predio solicitado cuenta con determinantes de aplicación directa que son relacionadas a continuación:

2.2.1. Áreas forestales protectoras (rondas hidráulicas de los cuerpos de agua)

Se encontró que el predio posee un drenaje natural en el costado sur que sirve de limite y lindero con otro predio, se precedió a calcular el área según las determinantes ambientales (decreto 1449 de 1977) sobre áreas forestales protectoras dando como resultado la figura 2.

Para este caso se encontró que el área forestal protectora está determinada por una fuente hídrica denominada "Quebrada DAVILA" marcando todo el lindero al costado sur-oriental del lote, este factor determina el área forestal protectora área de 30 metros de ancho.

En cuanto a la cobertura vegetal protegiendo el nacimiento, se evidencio la presencia de vegetación arbustiva por parches y algunos árboles dispersos a lo largo del recorrido por el drenaje. En general la cobertura es escasa y no es la que corresponde con un área forestal protectora.

RESOLUCIÓN No.1168 DEL 23 DE MAYO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO TURÍSTICO LA ESNEDA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. ESNEDA # 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DE MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 334 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

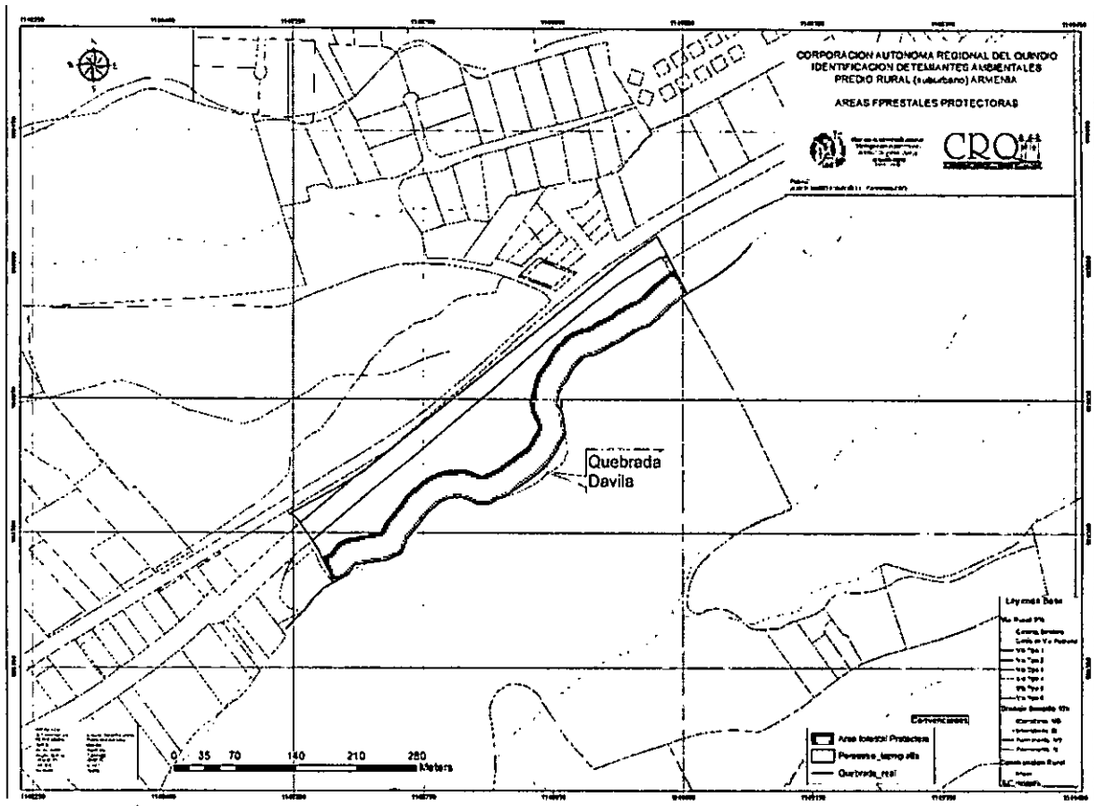

Figura 2. Áreas forestales protectoras sobre el predio La Esneda

De acuerdo con la normativa vigente Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.17.6 (Que compiló el Decreto 877/1976-Art- 9). Áreas forestales protectoras y entre las cuales se considera, las enunciadas en el literal e) las áreas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimiento de los ríos y quebradas, sean estos permanentes o no (...), en complemento con lo definido en el artículo 2.2.1.1.18.2 (Que compiló el Art. 3 del decreto 1449/1977) Protección y conservación de los bosques, e indica lo que se entiende por áreas forestales protectoras.

De acuerdo a lo anterior, el Artículo 3º del Decreto 1449 de 1977 define como áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de aguas

- Faja paralela a los cauces.

- Terrenos con pendientes superiores al 100% (45º)

Según el citado artículo, que se regula la protección de los bosques asociadas a cauce naturales permanentes o no, deben protegerse fajas de no menos de 30 metros a cada lado de estos.

De esta forma, el decreto compilatorio 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.18.2. lo define de la siguiente forma: "Protección y conservación de los bosques asociados a las rondas hídricas", (Áreas Forestales Protectoras), en el cual se establece que, para la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

RESOLUCIÓN No.1168 DEL 23 DE MAYO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO TURÍSTICO LA ESNEDA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. ESNEDA # 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DE MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 334 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en causes de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los causes de los ríos.
El Cauce Natural, es un bien de dominio público, conformado por la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente, permanente o intermitente, al alcanzar los caudales máximos.
Los nacimientos de agua serán objeto de protección especial, según expresa el principio general ambiental definido en el artículo 1 de la ley 99 de 1993. Los nacimientos de agua corresponden a una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia."
Áreas de terreno con Pendientes Mayores al 100% (45º): Áreas que por su alta pendiente deben conservar cobertura vegetal arbórea para evitar su degradación y conservar los recursos conexos.
Nota: Con respecto a la presencia de nacimientos de agua y/o presencia de humedales dentro o fuera del predio, esta información deberá ser obtenida por el propietario en el momento que corresponda; de encontrarse en áreas de humedales en el predio, estos no podrán ser intervenidos ni alterados con edificaciones o sistemas productivos, por considerarse áreas de conservación y protección ambiental, de acuerdo el Decreto 1077 de 2015, que compiló el Decreto 3600 de 2007.
Cuando existan nacimientos de agua se debe determinar un área forestal protectora de rondas de 100 metros de radio alrededor del punto donde este localiza, para lo cual, la presente entidad establecerá debidamente georreferenciados los sitios donde se localicen posterior a visitas y observaciones de campo.
Cuando existan humedales en el predio, estos no podrán ser intervenidos ni alterados con edificaciones o sistemas productivos, por considerarse áreas de conservación y protección ambiental, La CRQ establece las normas para su manejo y protección específicas.
Adicionalmente, el Decreto 1541 de 1978 con el fin de cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto - Ley 2811 de 1974, tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso agua en todos sus estados.
El Artículo 11 del mencionado Decreto, entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de agua, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo.
El Artículo 14° del Decreto 1541 de 1978- determina que los terrenos de propiedad privada situados en las riberas de ríos arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la zona a que se refiere el artículo anterior, cuando por mermas, desviación o desacatamiento de las aguas, ocurridos por causas naturales, quedan permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que se tendrán como parte de la zona o franja que alude al artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, que podrá tener hasta treinta (30) metros de ancho.
El artículo 284 del mismo Decreto establece que para la administración, conservación y manejo del recurso hídrico, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA-, tendrá a su cargo entre otras, ..." determinar la faja paralela al

RESOLUCIÓN No.1168 DEL 23 DE MAYO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO TURÍSTICO LA ESNEDA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. ESNEDA # 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DE MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 334 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

cauce permanente de los ríos y lagos a que se refiere la letra d) del artículo 83 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
Todo propietario tiene el deber de preservar las áreas forestales protectoras de nacimientos y corrientes de agua. Por consiguiente, tendrá que cumplir las siguientes obligaciones:
a) Realizar el cerramiento del área demarcada, utilizando especies como: chachafruto, matarratón, liberal, arboloco, eucalipto, carey, quiebrabarrigo, sauce, encenillo y manzanillo, las cuales serán protegidas mediante aislamiento temporal.
b) Mantener sin intervención el bosque natural existente en el área demarcada.
c) En los sectores despoblados de vegetación natural al interior del área forestal protectora se favorecerá la regeneración natural o se revegetalizará con guadua, arboloco, siete cueros, urapán, o especies propias de la zona, caso en el cual será necesario efectuar mantenimientos cada tres meses durante el primer año de su establecimiento y por lo menos dos veces en el segundo año.
d) En la zona de explotación de materiales de arrastre, a partir del área correspondiente a las barras laterales, se reforestará con especies de buen sistema radicular, profundo y lateral, tales como chiminango, tambor, pisamo, mango, leucaena, con distanciasde siembra máximas de 10 metros entre árboles, salvo aquellos casos en que no sea posible la delimitación del área forestal protectora. Esta obligación estará a cargo del titular minero, previa concertación con el propietario del predio, quien en caso de no otorgar la autorización, será responsable por el cumplimiento de dicha obligación.
e) Sólo se permitirán las actividades silviculturales necesarias para asegurar la permanencia de la cobertura, realizar entresacas selectivas o la obtención de productos secundarios.
f) Localizar por fuera del área forestal protectora los abrevaderos y construir pontones con su respectivo aislamiento para el paso del ganado. El plazo para realizar dichas adecuaciones será máximo de un año, contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo respectivo.
g) Abstenerse de aplicar plaguicidas en el área demarcada. En ningún caso, se podrán realizar aplicaciones, en forma terrestre, en una franja de 10 metros desde el borde del cauce y de 100 metros para la aérea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Decreto 1843 de 1991.

3. CLASE AGROLÓGICA DE SUELO.

Referente a las clases agrologicas (clasificación IGAC) y su aplicación en el Ordenamiento Territorial:

El marco normativo nacional hace referencia al Ordenamiento Territorial (OT) municipal tiene su fundamento en el Artículo 311 de la Constitución Política, el cual establece para los municipios el deber de "ordenar el desarrollo de sus territorios". Este precepto fue retomado por la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo (Ley 152 de 1994), en su Artículo 41, donde se establece que los municipios, además de los planes de desarrollo, deben contar con un plan de ordenamiento territorial, elaborado con el apoyo técnico y las orientaciones del Gobierno Nacional y los departamentos (Massiris, 2000).

Igualmente, el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, determina que las corporaciones autónomas regionales, entre otras, ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su

RESOLUCIÓN No.1168 DEL 23 DE MAYO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO TURÍSTICO LA ESNEDA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. ESNEDA # 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DE MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 334 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

jurisdicción y participan en los proceso de planificación y ordenamiento territorial, con el fin de garantizar que el factor ambiental se tenga en cuenta en las decisiones que se adopten, a través de la incorporación de las ***determinantes ambientales****, dando cumplimiento al principio de solidaridad ambiental con la generaciones futuras, garantizando el desarrollo de las actuales sin comprometer la prosperidad de las futuras.*

La Ley 388 de 1997, desarrolla los anteriores preceptos constitucionales y legales, dando al OT municipal las bases legales para su aplicación. Dicha ley, en su Artículo 5º, parte de la definición del ordenamiento territorial municipal en los términos de que este: Comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertados, en ejercicio de la función pública que les compete en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales. (Congreso de Colombia, 18 de julio de 1997)

La ley 388 de 1997 determino en su artículo 14 "componente rural del plan de ordenamiento" lo siguiente: "El componente rural del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para garantizar la adecuada interacción entre los asentamientos rurales y la cabecera municipal, la conveniente utilización del suelo rural y las actuaciones públicas tendientes al suministro de infraestructuras y equipamientos básicos para el servicio de los pobladores rurales. Este componente deberá contener por lo menos:

1. El señalamiento de las condiciones de protección, conservación y mejoramiento de las zonas de producción agropecuaria, forestal o minera. ***Donde este numeral del citado artículo desencadena en las clases agrologicas.***

En la parte ambiental, de conformidad con la ley precitada, en el artículo 10, se establece que el municipio debe tener en cuenta, para el ordenamiento de su territorio, las denominadas determinantes ambientales, "que constituyen normas de superior jerarquía, ***en sus propios ámbitos de competencia****, de acuerdo con la constitución y las leyes" (Ley 388 de 1997) en el mismo orden el Artículo 35, definió los suelos de protección como "los constituidos por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro del suelo urbano, de expansión, suburbano y rural, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras, para la provisión de servicios públicos domiciliarios, o de las áreas de amenaza y riesgo no mitigable, tienen restringida la posibilidad urbanizarse.*

El Decreto 3600 de 2007 (compilado en decreto 1077 de 2015), estipuló lo siguiente: ***artículo 2.2.2.2.1.1:*** *"Con el fin de garantizar el desarrollo sostenible del suelo rural, en los procesos de formulación, revisión y/o modificación de los planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán dar cumplimiento a las determinantes que se desarrollan en el presente decreto, las cuales constituyen normas de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997. Parágrafo. Cuando el presente decreto*

RESOLUCIÓN No.1168 DEL 23 DE MAYO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO TURÍSTICO LA ESNEDA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. ESNEDA # 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DE MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 334 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

se refiera a planes de ordenamiento territorial se entenderá que comprende todos los tipos de planes previstos en el artículo 9° de la Ley 388 de 1997".

*Dentro de las diferentes determinantes estipuladas en el precepto trascrito, se destaca la obligación de incorporar en el componente rural de los planes de ordenamiento territorial y en su cartografía, la delimitación de cada una de las categorías de protección y de desarrollo restringido, establecidas en esta norma: "**Artículo 2.2.2.2.1.2 categorías del suelo rural.** para efectos de lo dispuesto en los artículos 14, 16.3 y 17 de la ley 388 de 1997, en el componente rural del plan de ordenamiento y en su cartografía se deberán determinar y delimitar cada una de las categorías de protección y de desarrollo restringido a que se refieren los artículos siguientes, con la definición de los lineamientos de ordenamiento y la asignación de usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos correspondientes".*

*En el mismo decreto, artículo 2.2.2.2.1.3, numeral 2, denominada **áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales**, se establece lo siguiente: "Incluye los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.6.2.2 del presente decreto, en estos terrenos no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de su uso actual. Dentro de esta categoría se incluirán, entre otros, y de conformidad con lo previsto en el artículo 54 del Decreto-ley 1333 de 1986, los suelos que, según la clasificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, pertenezcan a las clases I, II y III, y aquellos correspondientes a otras clases agrológicas, que sean necesarias para la conservación de los recursos de aguas, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal".*

*Con relación a las clase agrologica y uso potencial del suelo la **resolución 1688 de 2023** (determinantes ambientales de la CRQ) atendiendo los lineamientos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible contenidos en la guía metodológica para estos fines, y de conformidad con la legislación existente en materia de conservación de suelos, considero que al respecto de las clases agrologicas, "se debe hacer claridad de que los suelos de clasificación agrológica I, II y III son determinantes de ordenamiento del territorio, competencia directa del ente territorial; por lo tanto, no tienen la connotación de determinante ambiental; no obstante, se considerarán como asuntos o lineamientos ambientales a concertar"*

*"Por otra parte, como otras clases agrológicas necesarias para la conservación del recurso agua, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal, según lo contenido en el Estudio Semidetallado de Suelos del Quindío, a escala 1:25.000, que realizó el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en el año 2014, **se establecen como determinantes ambientales los suelos de la clase VII y VIII."***

RESOLUCIÓN No.1168 DEL 23 DE MAYO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO TURÍSTICO LA ESNEDA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. ESNEDA # 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DE MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 334 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Finalmente para determinar el régimen de usos aplicable a los suelos de protección ambiental y en general a las determinantes ambientales de superior jerarquía en suelo rural, bastará con verificar que en los Planes de Ordenamiento Territorial (POT, PBOT Y EOT) se hayan identificado aquellos suelos rurales en los que no pueden autorizarse actuaciones urbanísticas porque deben ser mantenidos para la conservación de los cuerpos hídricos, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal y verificar las demás de terminantes ambientales de superior jerarquía, y diferenciarlos de aquellos que no tienen la calidad de suelos de protección ambiental y pueden ser desarrollados bajo las diferentes categorías de usos rurales y categorías de desarrollo restringido en aplicación de la directriz impartida por el citado Decreto 1077.

El mapa de la figura 3, define las clases agrologicas para el proyecto denominado "LA ESNEDA" de los cual se extraen las siguientes Áreas (figura 3):

*Clase agrológica **2s-1:** 2,395533 ha.*

*Clase agrológica **4p-2**: 2,283201 ha.*

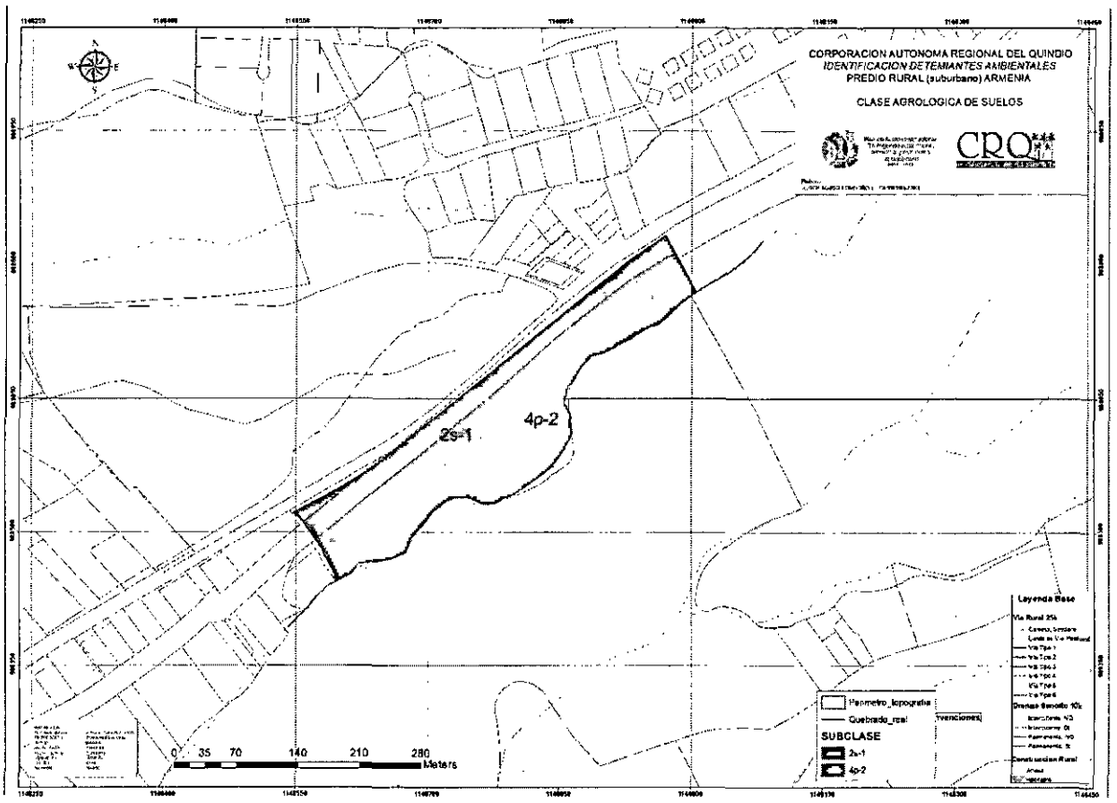

Figura 3. Clases agrologicas presentes en el lote de análisis

4. REVISION DENSIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y OCUPACIÓN

RESOLUCIÓN No.1168 DEL 23 DE MAYO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO TURÍSTICO LA ESNEDA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. ESNEDA # 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DE MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 334 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Para el caso particular de licencias para vertimientos en suelo rural, adicional a lo dispuesto en el decreto 1077 de 2015 y reglamentarios, se toma en cuenta la determinante de superior jerarquía establecida en el numeral 31 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, que dice:

> *" Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 313 numeral séptimo de la Constitución Nacional, las Corporaciones Autónomas Regionales establecerán las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente." (subrayado fuera de texto).*

5. DESCRIPCION DE LAS AREAS A OCUPAR EN PRIMER PISO SEGÚN EL PROYECTO PRESENTADO

La Esneda Hotel se localiza en el predio ESNEDA No. 2 vereda Murillo, sobre el corredor suburbano Armenia-La Tebaida.
El proyecto se compone de los siguientes desarrollos:

- *Bloque de dos pisos con un total de 24 apartasuites, (14 para cuatro personas y 10 para 2 personas*
- *21 cabañas para 6 personas*
- *Un bloque de dos pisos (hotel) con 35 habitaciones*
- *14 locales*
- *Bloque Administrativo*
- *Seis locales tipo 2*

Por lo anterior se plante la construcción de 4 sistemas (STARD) con capacidad de 78 personas cada uno.

6. COMPATIBILIDAD DE LOS USOS DE SUELO CON LAS DETERMINANTES AMBIENTALES

Se verificó que la implantación de área a construir no vulnerara las determinantes ambientales, para lo cual se implantaron en el mismo plano junto al área proyectada a construir. El resultado se observa en la figura siguiente, donde el área a desarrollar se ubica sobre el área neta urbanizable y además se conserva el área de retiro de la sesión vial y del Área Forestal Protectora (figura 4).

Según lo anterior se realizaron los cálculos de áreas, para lo cual se tuvo en cuenta el plano suministrado por el usuario en formato digital (tipo .dwg y shp), de este modo se realizó la

medición pertinente de los polígonos de las zonas a ocupar o construir en primer piso o planta asi: (tabla 2, figura 4)

Para el cálculo general del índice de ocupación se calculó el área neta urbanizable (ANU) para lo cual se descuentan las Áreas de cesión y los suelos de protección, del área bruta del área a desarrollar que se detalla en la tabla 2 del presente informe técnico:

DESCRIPCION	*AREA (hm2)*
AREA BRUTA	***4.6787,34***
AREA EN SUELO SUBURBANO	*4.6787,34*
AREA DE CESION VIA 1ER ORDEN	*601,42*
AREA EN SUELOS DE PROTECCION	*17.939,94*
AREA NETA URBANIZABLE	*17.658,87*
AREA NETA URBANIZABLE	***28.246,4***
AREA OCUPADA EN CONSTRUCCIONES: Vía interna; andenes; villas; parqueaderos y zonas duras.	*8.069,567*
INDICE DE OCUPACION	***28,56 %***

Tabla 2. Cálculo del índice de ocupación según la implantación de los planos presentados por usuario sobre las determinantes ambientales.

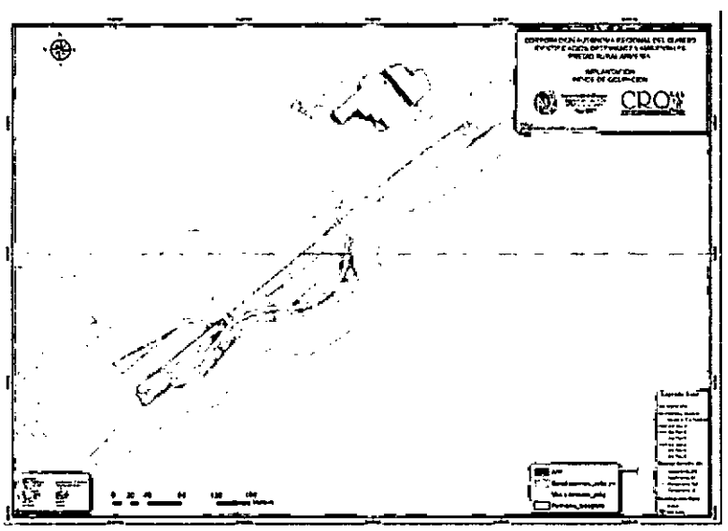

Figura 4. Cartografía base del cálculo del índice de ocupación por la CRQ

Adicionalmente se detectan las siguientes particularidades:

- *No se localizan los sistemas de tratamiento "STARD" en la información suministrada por lo cual no fue posible cotejarlos con las determinantes ambientales.*

RESOLUCIÓN No.1168 DEL 23 DE MAYO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO TURÍSTICO LA ESNEDA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. ESNEDA # 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DE MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 334 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Figura 7: Plano entregado el solicitante.

CONCLUSIONES TÉCNICAS:

- *El proyecto propuesto contempla en área a ocupar en primer piso 5008,1 m2, zona de piscina 349 m2, zonas duras del hotel 250 m2, parqueaderos hotel 160 m2, vías y estacionamientos internos, 2123,35 m2, zonas duras locales, 58 m2, parqueaderos locales 70 m2, para un toral de 8018,47 m2.*

- *Se encontró que el área forestal protectora corresponde a un área de **1,793994 hectáreas**, pero que además existe poca cobertura vegetal protegiendo la fuente hídrica.*

- *Según el artículo 195 del POT los usos compatibles para este corredor Sub Urbano son: USOS. 1. Dotacional, Vivienda campestre, Agrícola, Turismo, Alojamientos, Restaurantes. En tal sentido podemos decir que dicho uso es compatible y según la normatividad del POT, donde la vivienda campestre y el turismo a nivel de alojamiento es compatible.*

- *El cálculo de la densidad de ocupación corresponde a un aproximado de **28,56 %** lo cual no trasgrede la determinante de superior jerarquía pues como bien se ha ilustrado en el presente concepto el índice máximo de ocupación podrá ser hasta el 30% del área neta urbanizable del predio.*

- *Se debe procurar por la restauración y/o recuperación del área de la ronda hídrica (área forestal protectora de 30 metros) con especies nativas de la zona y mantener las áreas naturales (de las áreas a desarrollar) en la proporción indicada (70%) por la determinante ambiental elucidada en el presente informe.*

- *No se localizan los sistemas de tratamiento "STARD" en la información suministrada por lo cual no fue posible cotejarlos con las determinantes ambientales.*

RECOMENDACIONES:

- *Se deben ubicar los sistemas de tratamiento de aguas residuales (STARD) por fuera de las áreas forestales protectoras.*

(...)"

Que el día veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), el ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO,** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

RESOLUCIÓN No.1168 DEL 23 DE MAYO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO TURÍSTICO LA ESNEDA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. ESNEDA # 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DE MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 334 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

CONCEPTO TÉCNICO DE PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS – CTPV - 141 - 2024

FECHA:	*22 de Mayo de 2024*
SOLICITANTE:	*TransArmenia S.A de Familia*
EXPEDIENTE N°:	***11876 de 2023***

1. *OBJETO*

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de ***aguas residuales domésticas*** *según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. *ANTECEDENTES*

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 11 de Octubre del 2023.*
2. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-697-27-10-2023 del 27 de Octubre de 2023 y notificado por correo electrónico con No. 16146 del 31 de Octubre de 2023.*
3. *Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.*
4. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta N° (Sin Información) del 22 de Noviembre de 2023.*
5. *Concepto Técnico de negación de trámite de permiso de vertimiento CTPV 569 del 24 del noviembre de 2023*
6. *Resolución No. 3432 del 28 de diciembre de 2023 por medio del cual se niega un permiso de vertimiento en el cual se pretende desarrollar una actividad hotelera, y de adoptan otras disposiciones.*
7. *Recurso de reposición con radicado No. 0892 del 26 de Enero de 2023 en contra de la resolución No. 3432 del 28 de Diciembre de 2023.*
8. *Oficio de Requerimiento técnico, y de complemento de información No. 3509 del 15 de Marzo de 2024.*
9. *Radicado No. 3530 del 02 de Abril del 2024. En cumplimiento al requerimiento.*

RESOLUCIÓN No.1168 DEL 23 DE MAYO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO TURÍSTICO LA ESNEDA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. ESNEDA # 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DE MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 334 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

10. *Revisión de documentación allegada en cumplimento del requerimiento, mediante lista de chequeo de seguimiento de anexos el día 10 de Abril de 2024.*
11. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta N° (Sin Información) del 18 de Abril de 2024.*

3. *ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES*

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	*1) LOTE. ESNEDA # 2*
Localización del predio o proyecto	*Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.)*
Código catastral	*63001000200000000455700000000*
Matricula Inmobiliaria	*280-202045*
Área del predio según Certificado de Tradición	*47224m².*
Área del predio según SIG-QUINDIO	*Sin Información*
Área del predio según Geo portal – IGAC	*Sin Información*
Fuente de abastecimiento de agua	*Empresas Publicas de Armenia*
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	*Rio Quindío.*
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	*Domestico.*
Tipo de actividad que generará el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	*Comercial y de servicio.*
Ubicación de la infraestructura que generará el vertimiento apartasuites (coordenadas geográficas).	*Lat: 4°29'28.40"N Long: 75°44'18.26"W*
Ubicación de la infraestructura que generará el vertimiento Hotel (coordenadas geográficas).	*Lat: 4°29'28.40"N Long: 75°44'18.26"W*
Ubicación de la infraestructura que generará el vertimiento – zona de cabañas (coordenadas geográficas).	*Lat: 4°29'29.86"N Long: - 75°44'14.88"W*
Ubicación de la infraestructura que generará el vertimiento – zona de locales comerciales (coordenadas geográficas).	*Lat: 4°29'36.66"N Long: -75°44'6.92"W*
Ubicación de la infraestructura que generará el vertimiento – Administración (coordenadas geográficas).	*Lat: 4°29'31.45"N Long: -75°44'13.24"W*
Ubicación del vertimiento Apartasuites (coordenadas geográficas).	*Lat 4°29'28.02"N Long: -75°44'18.83"W*
Ubicación del vertimiento Hotel (coordenadas geográficas).	*Lat 4°29'29.18"N Long: -75°44'16.74"W*
Ubicación del vertimiento Zona Cabañas (coordenadas geográficas).	*Lat 4°29'34.56"N Long: -75°44'10.92"W*

RESOLUCIÓN No.1168 DEL 23 DE MAYO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO TURÍSTICO LA ESNEDA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. ESNEDA # 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DE MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 334 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Ubicación del vertimiento Zona de locales comerciales (coordenadas geográficas).	*Lat 4°29'30.93"N Long: -75°44'13.52"W*
Ubicación del vertimiento Administración comerciales (coordenadas geográficas).	*Lat 4°29'29.96N Long: -75°44'16.74"W*
Nombre del sistema receptor del vertimiento	*Suelo*
Área de Infiltración del vertimiento STARD 1 a 3	*197.33m²*
Área de Infiltración del vertimiento STARD 4	*240.5m²*
Área de Infiltración del vertimiento STARD 5	*27.75m²*
Caudal de la descarga	*0.094Lt/seg. X3 Apartasuites, Hotel, Locales comerciales + 0.1151Lt/seg. Zona cabañas + 0.014Lt/seg. Administración*
Frecuencia de la descarga	*30 días/mes*
Tiempo de la descarga	*24 Horas/mes*
Tipo de flujo de la descarga	*Intermitente*
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio *Fuente: Geo portal del IGAC, 2023*	
OBSERVACIONES: ***EL predio no se ubica en el geoportal del IGAC***	

4. *REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS*

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

La actividad que generará el vertimiento es domestica de un hotel, zona de cabañas, bloque de aparta suites y locales comerciales que se construirán para capacidad un de 334 personas en momentos de ocupación máxima.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Trampa de grasas cabañas y locales comerciales: Las trampas de grasas está propuesta en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocinas, y o aguas jabonosas, diseñadas con un caudal de 10L/min, y un tiempo de retención de 7.5min y con relación largo:ancho 3:1 de dimensiones de 0.84m de largo X 0.28m de ancho X 0.40m de altura útil para un volumen final de 94 litros.

Trampa de grasas hotel y aparta suites: Las trampas de grasas está propuesta en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocinas, y o aguas jabonosas, calculada con un caudal de 90L/min, un tiempo de retención de 4.45min, con relación largo:ancho 3:1 y dimensiones de 1.80m de largo X 0.60m de ancho X 0.40m de altura útil para un volumen final de 432 litros.

RESOLUCIÓN No.1168 DEL 23 DE MAYO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO TURÍSTICO LA ESNEDA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. ESNEDA # 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DE MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 334 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Tanque séptico sistema 1 a 3: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es en material de mampostería, diseñado con doble compartimento de relación ancho:largo 2:1 el cual posee dimensiones de 2.47m de largo X 1.85m de ancho X 1.80m de profundidad útil en el 1er compartimento, en el 2do compartimento con dimensiones de 1.24m de largo X 1.85m de ancho X 1.80m de profundad útil para un volumen final Calculado de 12321 Litros.

Tanque séptico sistema 4: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es en material de mampostería, diseñado con doble compartimento de relación ancho:largo 2:1 el cual posee dimensiones de 2.27m de largo X 1.70m de ancho X 1.80m de profundidad útil en el 1er compartimento, en el 2do compartimento con dimensiones de 1.14m de largo X 1.70m de ancho X 1.80m de profundad útil para un volumen final Calculado de 10404 Litros.

Tanque séptico sistema 5: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es en material de mampostería, diseñado con doble compartimento de relación ancho:largo 2:1 el cual posee dimensiones de 1.02m de largo X 0.90m de ancho X 1.20m de profundidad útil en el 1er compartimento, en el 2do compartimento con dimensiones de 0.54m de largo X 0.90m de ancho X 1.20m de profundad útil para un volumen final Calculado de 1728 Litros.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA 1 a 3: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque en mampostería, integrado al tanque séptico, el cual posee dimensiones de 2.16m de largo X 1.85m de ancho X 1.80m de profundidad útil incluido el falso fondo, con un volumen final calculado de 7192 Litros.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA 4: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque en mampostería, integrado al tanque séptico, el cual posee dimensiones de 1.95m de largo X 1.70m de ancho X 1.80m de profundidad útil incluido el falso fondo, con un volumen final calculado de 5967 Litros.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA 5: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque en mampostería, integrado al tanque séptico, el cual posee dimensiones de 0.71m de largo X 0.90m de ancho X 1.20m de profundidad útil incluido el falso fondo, con un volumen final calculado de 766 Litros.

Disposición final del efluente 1 a 3: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseñan zanjas de infiltración. La tasa de

percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 5 min/pulgada, de absorción madia rápida. Se obtiene un área de absorción de 148m². Con 7 ramales de 29m cada uno y 0.75m de ancho.

Disposición final del efluente 4: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseñan zanjas de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 5 min/pulgada, de absorción madia rápida. Se obtiene un área de absorción de 240.5m². Con 9 ramales de 27m cada uno y 0.75m de ancho.

.

Disposición final del efluente 5: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 5 min/pulgada, de absorción madia rápida. Se obtiene un área de absorción de 17m². Con 2m de diámetro y 4.41m de profundidad.

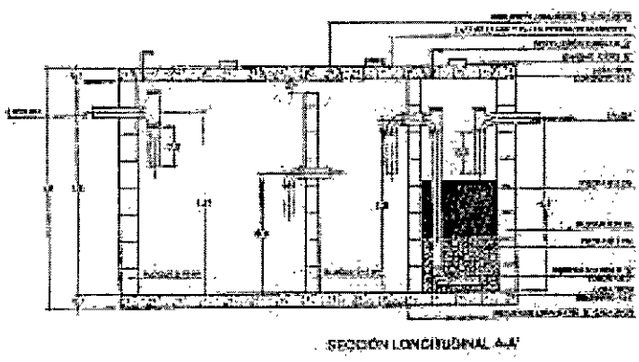

Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados

por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **SI** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

Con respecto al documento evaluación ambiental del vertimiento, se evidencia que este cumple los términos de referencia de la norma actual vigente, encontrando acordes resultados así como la definición de los procesos para prevenir, mitigar y compensar los posibles impactos ambientales que pueda generar el proyecto.

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **SI** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

Con respecto al documento plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento se considera válido ya que se evidencia el cumplimiento de los términos de referencia de la norma encontrando acordes sus alcances y sus metas.

RESOLUCIÓN No.1168 DEL 23 DE MAYO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO TURÍSTICO LA ESNEDA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. ESNEDA # 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DE MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 334 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

5. *RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA*

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin Información del 18 de Abril de 2024, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *Lote vacío donde se pretende desarrollar el proyecto Hotel la Esneda con bloque de apartasuites, zona de cabañas y locales comerciales. Para un total de ocupación máxima de 300 personas aproximadamente.*
- *Contará con 5 STARD en material tipo. 3 serán iguales con campo de infiltración, 1 más con campo de infiltración, y un último que tendrá pozo de absorción.*
- *Hay fuente hídrica a más de 30m de las disposiciones finales propuestas.*
- *El predio se encuentra en pastos y arvenses.*

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema no está construido ya que no se ha construido el proyecto.

6. *CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.*

Las memorias técnicas de diseño proponen 5 STARD en mampostería con disposición final al suelo para el LOTE. LA ESNEDA # 2, y planos presentados ilustran la implantación del proyecto con campo de infiltración y pozo de absorción, lo que no coincide con la visita técnica ya que allí se indicó que la disposición final será a fuente hídrica en las coordenadas Lat: 4°29'25.40"N Long: - 75°44'20.24"W.

El documento técnico denominado evaluación ambiental del vertimiento no se ajusta a los términos de referencia de la normatividad ambiental vigente. Así como el documento técnico denominado plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento.

Adicionalmente no se evidencia la modelación ambiental del vertimiento, este requisito se hace de obligatorio cumplimiento al evidenciarse en visita técnica que la disposición final el vertimiento será a fuente hídrica de tipo lentico.

Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 003509 del 15 de Marzo del 2024, en el que se solicita:

RESOLUCIÓN No.1168 DEL 23 DE MAYO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO TURÍSTICO LA ESNEDA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. ESNEDA # 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DE MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 334 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

1. *Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Se debe informar si el sistema está construido o no. Deben ser elaboradas por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello de acurdo con las normas vigentes.* ***Eso debido a que en la memoria técnica allegada, se evidencia que no coincide la relación largo ancho de las trampas de grasas como lo indica el artículo 172 de la resolución 0330 de 2017, con respecto a la trampa ilustrada en el plano de detalle de los STARD.***
2. *Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. Se deberá Presentar formato análogo en tamaño 100 x 70 cm y Adicionalmente, las copias digitales en medio magnético con archivos en DWG y PDF-JPG.,. debe estar elaborado y firmado por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.* ***Esto debido a que la trampa de grasas de los STARD ilustrados en el plano allegado no coincide con la relación largo ancho calculada en la memoria técnica, Además, se evidencia que el segundo compartimento de los STARD quedó con el cálculo de los 2/3 del total del volumen en el compartimento 2 y la norma lo exige es en el compartimento 1.***
3. *Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento: sólo lo presentarán quienes desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, que generen vertimientos a cuerpos de agua o al suelo en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Términos de Referencia en la Resolución N°. 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.* ***Esto debido a que el documento allegado no cumple con los ítems y/o términos de referencia establecidos en la resolución 1514 de 2012.***
4. *Evaluación ambiental del vertimiento: sólo lo presentarán por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (Contenido descrito en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el Decreto 50 de 2018,*

RESOLUCIÓN No.1168 DEL 23 DE MAYO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO TURÍSTICO LA ESNEDA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. ESNEDA # 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DE MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 334 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

artículo 9). Se exceptúan los vertimientos generados a sistemas de alcantarillado público.
Esto debido a que el documento allegado no cumple con los ítems y/o términos de referencia establecidos en el artículo 9 del decreto 050 de 2018.

5. *Los proyectos deben allegar el plano de implantación con el levantamiento topográfico del perímetro completo del área a desarrollar, definiendo área bruta, áreas de protección ambiental, retiros obligatorios de vías, áreas de cesión públicas y privadas y las áreas a ocupar con construcciones y zonas duras, así como la ubicación exacta de los sistemas de tratamiento. Formato Shapefile (SHP).*
   Esto se requiere debido a que se evidencia en el archivo SHP. Aportado, que no se implantaron los STARD con las disposiciones finales y como estos se conectan a los puntos generadores del vertimiento.
6. *deberá cancelar en la tesorería de la Entidad, el valor de la nueva visita de verificación y que se encuentra definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento; una vez efectuado el pago, deberá radicar, adicional a los demás documentos solicitados, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.*

El solicitante da cumplimiento al requerimiento radicando la documentación requerida bajo el radicado No. 3530 del 02 de Abril de 2024. La cual e revisa mediante lista de cheque posterior a requerimiento el día 10 de Abril de 2024 donde se determina que cumplió con lo requerido.

7. *ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES*

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con la certificación N° 63001-1-22-0626 expedida el 26 de Octubre de 2022 por curadora urbana No. 1, del Municipio de Armenia, mediante el cual se informa que el predio denominado LOTE LA ESNEDA # 2, identificado con código catastral No. 000200004557000, y matricula inmobiliaria No. 280 -202045 se encuentra en sector suburbano del municipio:

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

RESOLUCIÓN No.1168 DEL 23 DE MAYO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO TURÍSTICO LA ESNEDA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. ESNEDA # 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DE MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 334 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

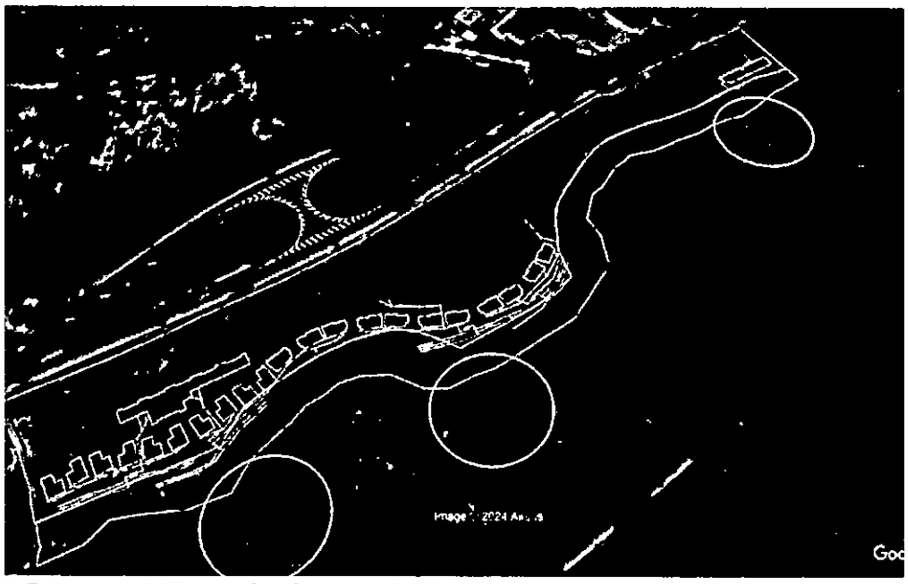

Imagen 1 Tomada de google Earth

Según el SIG Quindío, el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos, del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Rio Quindío (DRMI), así como de la reserva forestal central y la zonificación ley 2da. Se observa fuente hidra que pasa por el predio, con lo cual se realiza mediante la herramienta medir del SIG-Quindío, la comprobación de las distancias mínimas de retiro con respecto a puntos de infiltración como lo estipula el artículo ***2.2.1.1.18.2 del decreto 1076 e 2015****. Y se determina que la infiltración al suelo más cercana se implanta, y/o proyecta a 31.5m de la fuente hídrica. Cumpliendo así con las distancias minas de retiro con respeto puntos de infiltración*

Por tanto, es pertinente aclarar que por ningún motivo se podrá afectar o construir dentro de dicha faja forestal de protección según lo dispuesto en en el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. *Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

- *Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*
- ***una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los causes de los ríos.***

RESOLUCIÓN No.1168 DEL 23 DE MAYO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO TURÍSTICO LA ESNEDA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. ESNEDA # 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DE MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 334 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

- *Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

El predio se encuentra en suelo con capacidad de uso clase 2 y 4.

8. ***RECOMENDACIONES***

1. *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*

2. *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*

3. *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*

4. *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*

5. *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*

RESOLUCIÓN No.1168 DEL 23 DE MAYO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO TURÍSTICO LA ESNEDA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. ESNEDA # 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DE MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 334 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

6. *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

9. ***CONCLUSIÓN***

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. _11876 – 23_ Para el predio _1)_LOTE._LA_ESNEDA_#_2_, de la Vereda Murillo del Municipio _Armenia_(Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _280 – 2020_, ficha catastral _Sin Información _, donde se determina:

- ***los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestos como solución individual de saneamiento para el proyecto que se construirá en el predio, son acordes a los lineamientos del Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS Resolucion 0330 de 2017****. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuestos en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por un máximo de _**334**_ contribuyentes entre permanentes y fluctuantes.*

- ***El predio se ubica por dentro de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.***

- *Según la información técnica aportada por el solicitante, Las infraestructuras generadoras del vertimiento (bloque hotel, cabañas, locales comerciales, recepción, la vía interna del predio, los STARD, y los puntos de vertimientos, se proyectan conservando las distancias mínimas de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*

- *AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de _130m²_ las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°29'25.40"N Long: -75°44'20.24"W, las mismas Corresponden a una ubicación del predio con altitud _1170_ msnm. El predio colinda con predios con uso _campestres_ (según plano topográfico allegado).*

- *Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de*

RESOLUCIÓN No.1168 DEL 23 DE MAYO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO TURÍSTICO LA ESNEDA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. ESNEDA # 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DE MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 334 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Articulo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía , por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Articulo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".

- *La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.*

- *En Consideración a que el proyecto (obra de vivienda por construir) que generan las aguas residuales en el predio* ***1) LOTE. ESNEDA #2*** *aún no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue hasta por* ***5 años****, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1ro. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de instalación de los módulos del SATRD y su funcionamiento con mayor periodicidad.*

- ***Una vez el sistema séptico para la vivienda entre en operación, el usuario deberá informar a la Corporación para adelantar las acciones de control y seguimiento correspondientes."***

Que, en este sentido, el propietario ha solicitado la legalización de los sistemas de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde han manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se pretende desarrollar:

- Bloque de dos pisos con un total de 24 apartasuites, (14 para cuatro personas y 10 para 2 personas
- 21 cabañas para 6 personas
- Un bloque de dos pisos (hotel) con 35 habitaciones
- 14 locales
- Bloque Administrativo
- Seis locales tipo 2

Por lo anterior se plantea la construcción de 4 sistemas (STARD) con capacidad de 78 personas cada uno.

Los anteriores conceptos se acogen en todas sus partes, tanto el emitido por la Oficina de

RESOLUCIÓN No.1168 DEL 23 DE MAYO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO TURÍSTICO LA ESNEDA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. ESNEDA # 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DE MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 334 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

planeación de la CRQ, frente al ordenamiento territorial y de determinantes ambientes, como el del ingeniero ambiental contratista de la Subdirección de Regulación y Control ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quien avala los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas propuestos en el Proyecto **LA ESNEDA.**

Que, según la propuesta presentada para la legalización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, estos son los indicados para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá al propietario que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que el proyecto turístico que se pretende construir, se implementen los respectivos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietario.**

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la *no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado* en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

> *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*
> *Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados

RESOLUCIÓN No.1168 DEL 23 DE MAYO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO TURÍSTICO LA ESNEDA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. ESNEDA # 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DE MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 334 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

por el desarrollo del proyecto turístico y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

> *"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Que revisado el expediente se evidencia en el certificado de tradición que el predio denominado **1) LOTE. ESNEDA # 2** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-202045** y ficha catastral No. **63001000200000004557000000000,** cuenta con una apertura de fecha del 11 de junio de 2015 y tiene un área de 47.224 MTS, sin embargo es pertinente dejar claridad que dentro de la descripción de cabida y linderos anotación No.15 manifiesta parte restante "queda con un área de 46.743,69 MTS", teniendo en cuenta 5.34 MTS es del Instituto Nacional de vías- Invias y según el concepto de uso de suelos 63001-1-22-0626 de la Curaduría Urbana No. (1) de Armenia (Q) para el predio identificado con el FMI-280-202045, donde se evidencia que el predio se encuentra ubicado en el sector **SUBURBANO,** donde se observa lo siguiente:

"(...)

INFORMACIÓN DEL PREDIO OBJETO DE CONSULTA:

Nombre del Solicitante:	*Adriana Lucia Grisales*
Dirección del Predio:	*Lote Esneda # 2*
Uso solicitado:	*Turismo*
Ficha Catastral:	*00-02-0000-4557-000*
Nº Matricula Inmobiliaria:	*280-202045*

RESOLUCIÓN No.1168 DEL 23 DE MAYO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO TURÍSTICO LA ESNEDA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. ESNEDA # 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DE MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 334 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

CLASIFICACIÓN DEL SUELO:

Clase de Suelo:	*Suburbano* *¨Según plano 01 Clasificación del suelo municipal – Acuerdo Municipal 019 de 2009 POT Armenia 2009/2023¨*

Al tratarse de un proyecto turístico, señala el concepto de uso de suelo respecto de los usos y actividades:

Uso solicitado *¨Artículo 195 - Acuerdo Municipal 019 de 2009 POT Armenia 2009/2023¨*	
Tipología edificatoria	*Sin definir*
Uso General	*Turismo*
Definición	*Sin especificar, según componente rural (volumen 4C) del acuerdo 019 de 2009 POT Armenia 2009/2023*

Información del uso solicitado	
Tipo de uso	***Ficha normativa***
Alojamiento	*Corredor suburbano Murillo Tramo 1*
En el corredor suburbano Murillo I Tramo 1, el uso solicitado (alojamiento), es un ***uso compatible.***	
Tipo de uso	***Ficha normativa***
Recreación asociada al turismo	*Corredor suburbano Murillo Tramo 1*
En el corredor suburbano Murillo I Tramo 1, el uso solicitado (recreación asociada al turismo), es un ***uso permitido.***	
Tipo de uso	***Ficha normativa***
Turismo	*Corredor suburbano Murillo Tramo 1*
En el corredor suburbano Murillo I Tramo 1, el uso solicitado (recreación asociada al turismo), es un ***uso principal permitido.***	

De ese modo, conforme a lo planteado en los documentos allegados, en donde se indica que se trata de un proyecto turístico, ***tenemos que el uso de Alojamiento es compatible;*** *el uso de Recreación asociada al turismo es un uso permitido y el uso de Turismo es un uso principal permitido; con lo cual, existe plena entidad entre el concepto del proyecto (hotel, conforme a solicitud y plan de implantación) y los usos del suelo señalados en el concepto de uso del suelo."*

Con todo lo anterior, se puede evidenciar que las actividades que se pretenden desarrollar en el predio denominado **1) LOTE. ESNEDA # 2** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** se encuentran contempladas dentro de los usos restringidos.

RESOLUCIÓN No.1168 DEL 23 DE MAYO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO TURÍSTICO LA ESNEDA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. ESNEDA # 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DE MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 334 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que según el concepto sobre uso de suelos expedido por la curaduría urbana 1, se evidencia que el predio se encuentra ubicado en el sector **SUBURBANO**, y es este el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipos suelo y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad.

Aunado a lo anterior es claro y se hace la advertencia que el uso del suelo es competencia del municipio, quien tendrá que validar la compatibilidad a desarrollar frente al PBOT del Municipio.

Ahora bien es necesario tener en cuenta que según el concepto del grupo de apoyo técnico y jurídico de la oficina asesora de planeación y de planeación de la Corporación Autonoma Regional del Quindío manifestó que:

Según el artículo 195 del POT los usos compatibles para este corredor Suburbanos son: USOS. 1. ***Dotacional, Vivienda campestre, Agrícola, Turismo, Alojamientos, Restaurantes. En tal sentido podemos decir que dicho uso es compatible y según la normatividad del POT, donde la vivienda campestre y el turismo a nivel de alojamiento es compatible.***

De igual manera dentro del mismo concepto, realizan el cálculo de densidad de ocupación correspondiente a un aproximado de **28,56 %**, manifestado que el proyecto no trasgrede la determinante de superior jerarquía pues como bien se ha ilustrado en el presente concepto el índice máximo de ocupación podrá ser hasta el 30% del área neta urbanizable del predio.

Además de lo anterior, según lo plasmado por el ingeniero ambiental en el concepto técnico CTPV - 141 – 2024 según el SIG Quindío, el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos, del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Rio Quindío (DRMI), así como de la reserva forestal central y la zonificación ley 2da. Se observa fuente hidra que pasa por el predio, con lo cual se realiza mediante la herramienta medir del SIG-Quindío, la comprobación de las distancias mínimas de retiro con respecto a puntos de infiltración como lo estipula el artículo **2.2.1.1.18.2 del decreto 1076 e 2015**. Y se determina que la infiltración al suelo más cercana se implanta, y/o proyecta a 31.5m de la fuente hídrica. Cumpliendo así con las distancias minas de retiro con respeto puntos de infiltración.

Así mismo, esta Subdirección encuentra pertinente aclarar que no se deben desconocer los derechos urbanísticos reconocidos por Curaduría Urbana 1, teniendo en cuenta que es la autoridad competente para determinar la clasificación del uso; y como se ha reiterado en el presente acto administrativo, la competencia de esta autoridad ambiental en este caso en particular es **determinar única y excluxivamente la viabilidad de los sistemas de tratamiento de aguas residuales que se pretenden construir en proyecto del predio denominado 1) LOTE. ESNEDA # 2** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-202045** y

RESOLUCIÓN No.1168 DEL 23 DE MAYO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO TURÍSTICO LA ESNEDA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. ESNEDA # 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DE MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 334 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

ficha catastral No. **63001000200000000045570000000000**, a través del permiso de vertimientos de aguas residuales y así poder hacer el debido control y seguimiento en cuanto al vertimiento generado en el predio, en el cual se desarrollará:

- Bloque de dos pisos con un total de 24 apartasuites, (14 para cuatro personas y 10 para 2 personas
- 21 cabañas para 6 personas
- Un bloque de dos pisos (hotel) con 35 habitaciones
- 14 locales
- Bloque Administrativo
- Seis locales tipo 2

Por lo anterior se plantea la construcción de 4 sistemas (STARD) con capacidad de 78 personas cada uno.

ASÍ MISMO ES PERTINENTE ACLARAR QUE EN ESTE PERMISO NO SE AUTORIZA O SE NIEGA LA CONSTRUCCIÓN, EDIFICACIÓN, PARCELACIÓN O CUALQUIER ACTO DE URBANIZACIÓN, TENIENDO EN CUENTA QUE ESTO ES COMPETENCIA DE OTRAS AUTORIDADES.

Que con todo lo anterior tenemos que, en el proyecto turístico la esneda que se pretende desarrollar contará con 4 sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas, que se implementarán para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica en el proyecto turístico, la competencia de esta subdirección está dada **únicamente para determinar la viabilidad de los sistemas de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; reiterando que no es para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades,** y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS,** por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está

RESOLUCIÓN No.1168 DEL 23 DE MAYO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO TURÍSTICO LA ESNEDA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. ESNEDA # 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DE MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 334 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."
Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

> *"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*
> *El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

RESOLUCIÓN No.1168 DEL 23 DE MAYO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO TURÍSTICO LA ESNEDA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. ESNEDA # 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DE MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 334 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: "***Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".*** *(Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el concepto de la Oficina Asesora de Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, donde el grupo de apoyo determinó que:

"(...)

- *El proyecto propuesto contempla en área a ocupar en primer piso 5008,1 m2, zona de piscina 349 m2, zonas duras del hotel 250 m2, parqueaderos hotel 160 m2, vías y estacionamientos internos, 2123,35 m2, zonas duras locales, 58 m2, parqueaderos locales 70 m2, para un toral de 8018,47 m2.*
- *Se encontró que el área forestal protectora corresponde a un área de* ***1,793994 hectáreas****, pero que además existe poca cobertura vegetal protegiendo la fuente hídrica.*
- *Según el artículo 195 del POT los usos compatibles para este corredor Sub Urbano son: USOS. 1. Dotacional, Vivienda campestre, Agrícola, Turismo, Alojamientos, Restaurantes. En tal sentido podemos decir que dicho uso es compatible y según la normatividad del POT, donde la vivienda campestre y el turismo a nivel de alojamiento es compatible.*
- *El cálculo de la densidad de ocupación corresponde a un aproximado de* ***28,56 %*** *lo cual no trasgrede la determinante de superior jerarquía pues como bien se ha ilustrado en el presente concepto el índice máximo de ocupación podrá ser hasta el 30% del área neta urbanizable del predio.*

RESOLUCIÓN No.1168 DEL 23 DE MAYO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO TURÍSTICO LA ESNEDA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. ESNEDA # 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DE MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 334 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

- *Se debe procurar por la restauración y/o recuperación del área de la ronda hídrica (área forestal protectora de 30 metros) con especies nativas de la zona y mantener las áreas naturales (de las áreas a desarrollar) en la proporción indicada (70%) por la determinante ambiental elucidada en el presente informe.*
- *No se localizan los sistemas de tratamiento "STARD" en la información suministrada por lo cual no fue posible cotejarlos con las determinantes ambientales.*

(...)"

Además, se debe tener en cuenta el concepto técnico y ambiental del día veintidós (22) de mayo de 2024, donde el ingeniero ambiental JUAN CARLOS da viabilidad a la documentación que reposa en el expediente **11876-23**, la cual soporta la estructura, modelo y diseños de los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas que pueden generarse por las:

- Bloque de dos pisos con un total de 24 apartasuites, (14 para cuatro personas y 10 para 2 personas
- 21 cabañas para 6 personas
- Un bloque de dos pisos (hotel) con 35 habitaciones
- 14 locales
- Bloque Administrativo
- Seis locales tipo 2

Por lo anterior se plantea la construcción de 4 sistemas (STARD) con capacidad de 78 personas cada uno.

En procura porque los 4 sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas estén construidos bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas por los 24 apartasuites, 21 cabañas, bloque de dos pisos (hotel), 14 locales, bloque administrativo, seis locales tipo 2; **dejando claridad que, conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes**. Por tanto, esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio denominado **1) LOTE. ESNEDA # 2** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-202045** y ficha catastral No. **63001000200000000455700000000,** según los documentos que soportan la propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No.1168 DEL 23 DE MAYO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO TURÍSTICO LA ESNEDA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. ESNEDA # 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DE MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 334 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-162-23-05-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones".* Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018 en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente **11876 de 2023** que corresponde al predio denominado **1) LOTE. ESNEDA # 2** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-202045** y ficha catastral No. **63001000200000004557000000000**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que por tanto, la Subdirectora de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No.1168 DEL 23 DE MAYO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO TURÍSTICO LA ESNEDA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. ESNEDA # 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DE MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 334 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA EL PROYECTO TURÍSTICO LA ESNEDA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. ESNEDA # 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DE MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 334 PERSONAS, en el cual se desarrollará:

- Bloque de dos pisos con un total de 24 apartasuites, (14 para cuatro personas y 10 para 2 personas
- 21 cabañas para 6 personas
- Un bloque de dos pisos (hotel) con 35 habitaciones
- 14 locales
- Bloque Administrativo
- Seis locales tipo 2

Sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de ARMENIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la sociedad **TRANSARMENIA CARGA S.A DE FAMILIA** identificada con el NIT 9000657800, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE. ESNEDA # 2** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-202045** y ficha catastral No. **63001000200000000045570000000000,** a través de la su representante legal la señora **ADRIANA LUCIA GRISALES ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.924.276,** o quien haga sus veces, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE. ESNEDA # 2
Localización del predio o proyecto	Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.)
Código catastral	63001000200000000045570000000000
Matricula Inmobiliaria	280-202045
Área del predio según Certificado de Tradición	47224m^2.
Área del predio según SIG-QUINDIO	Sin Información
Área del predio según Geo portal – IGAC	Sin Información
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas de Armenia
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que generará el vertimiento.	Comercial y de servicio.

RESOLUCIÓN No.1168 DEL 23 DE MAYO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO TURÍSTICO LA ESNEDA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. ESNEDA # 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DE MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 334 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

(vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	
Ubicación de la infraestructura que generará el vertimiento apartasuites (coordenadas geográficas).	Lat: 4°29'28.40"N Long: 75°44'18.26"W
Ubicación de la infraestructura que generará el vertimiento Hotel (coordenadas geográficas).	Lat: 4°29'28.40"N Long: 75°44'18.26"W
Ubicación de la infraestructura que generará el vertimiento – zona de cabañas (coordenadas geográficas).	Lat: 4°29'29.86"N Long: - 75°44'14.88"W
Ubicación de la infraestructura que generará el vertimiento – zona de locales comerciales (coordenadas geográficas).	Lat: 4°29'36.66"N Long: -75°44'6.92"W
Ubicación de la infraestructura que generará el vertimiento – Administración (coordenadas geográficas).	Lat: 4°29'31.45"N Long: -75°44'13.24"W
Ubicación del vertimiento Apartasuites (coordenadas geográficas).	Lat 4°29'28.02"N Long: -75°44'18.83"W
Ubicación del vertimiento Hotel (coordenadas geográficas).	Lat 4°29'29.18"N Long: -75°44'16.74"W
Ubicación del vertimiento Zona Cabañas (coordenadas geográficas).	Lat 4°29'34.56"N Long: -75°44'10.92"W
Ubicación del vertimiento Zona de locales comerciales (coordenadas geográficas).	Lat 4°29'30.93"N Long: -75°44'13.52"W
Ubicación del vertimiento Administración comerciales (coordenadas geográficas).	Lat 4°29'29.96N Long: -75°44'16.74"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento STARD 1 a 3	197.33m^2
Área de Infiltración del vertimiento STARD 4	240.5m^2
Área de Infiltración del vertimiento STARD 5	27.75m^2
Caudal de la descarga	0.094Lt/seg. X3 Apartasuites, Hotel, Locales comerciales + 0.1151Lt/seg. Zona cabañas + 0.014Lt/seg. Administración
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	24 Horas/mes
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES: **EL predio no se ubica en el geoportal del IGAC**	

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015

RESOLUCIÓN No.1168 DEL 23 DE MAYO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO TURÍSTICO LA ESNEDA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. ESNEDA # 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DE MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 334 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

artículo 10, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará DOS (02) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, **PARA EL PROYECTO TURÍSTICO LA CLARITA NO CONSTITUYE NI DEBE INTERPRETARSE QUE ES UNA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR; CON EL MISMO NO SE ESTÁ LEGALIZANDO, NI VIABILIZANDO NINGUNA ACTUACIÓN URBANÍSTICA**; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas que fueron presentados en las memorias de la solicitud los cuales se pretenden construir en el predio denominado **1) LOTE. ESNEDA # 2** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-202045**

RESOLUCIÓN No.1168 DEL 23 DE MAYO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO TURÍSTICO LA ESNEDA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. ESNEDA # 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DE MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 334 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

y ficha catastral No. **63001000200000000045570000000000,** los cuales son efectivos para tratar las aguas residuales con una contribución hasta un total de 334 personas:

Trampa de grasas cabañas y locales comerciales: Las trampas de grasas está propuesta en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocinas, y o aguas jabonosas, diseñadas con un caudal de 10L/min, y un tiempo de retención de 7.5min y con relación largo:ancho 3:1 de dimensiones de 0.84m de largo X 0.28m de ancho X 0.40m de altura útil para un volumen final de 94 litros.

Trampa de grasas hotel y aparta suites: Las trampas de grasas está propuesta en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocinas, y o aguas jabonosas, calculada con un caudal de 90L/min, un tiempo de retención de 4.45min, con relación largo:ancho 3:1 y dimensiones de 1.80m de largo X 0.60m de ancho X 0.40m de altura útil para un volumen final de 432 litros.

Tanque séptico sistema 1 a 3: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es en material de mampostería, diseñado con doble compartimento de relación ancho:largo 2:1 el cual posee dimensiones de 2.47m de largo X 1.85m de ancho X 1.80m de profundidad útil en el 1er compartimento, en el 2do compartimento con dimensiones de 1.24m de largo X 1.85m de ancho X 1.80m de profundad útil para un volumen final Calculado de 12321 Litros.

Tanque séptico sistema 4: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es en material de mampostería, diseñado con doble compartimento de relación ancho:largo 2:1 el cual posee dimensiones de 2.27m de largo X 1.70m de ancho X 1.80m de profundidad útil en el 1er compartimento, en el 2do compartimento con dimensiones de 1.14m de largo X 1.70m de ancho X 1.80m de profundad útil para un volumen final Calculado de 10404 Litros.

Tanque séptico sistema 5: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es en material de mampostería, diseñado con doble compartimento de relación ancho:largo 2:1 el cual posee dimensiones de 1.02m de largo X 0.90m de ancho X 1.20m de profundidad útil en el 1er compartimento, en el 2do compartimento con dimensiones de 0.54m de largo X 0.90m de ancho X 1.20m de profundad útil para un volumen final Calculado de 1728 Litros.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA 1 a 3: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque en mampostería, integrado al tanque séptico, el cual posee dimensiones de

RESOLUCIÓN No.1168 DEL 23 DE MAYO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO TURÍSTICO LA ESNEDA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. ESNEDA # 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DE MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 334 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

2.16m de largo X 1.85m de ancho X 1.80m de profundidad útil incluido el falso fondo, con un volumen final calculado de 7192 Litros.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA 4: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque en mampostería, integrado al tanque séptico, el cual posee dimensiones de 1.95m de largo X 1.70m de ancho X 1.80m de profundidad útil incluido el falso fondo, con un volumen final calculado de 5967 Litros.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA 5: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque en mampostería, integrado al tanque séptico, el cual posee dimensiones de 0.71m de largo X 0.90m de ancho X 1.20m de profundidad útil incluido el falso fondo, con un volumen final calculado de 766 Litros.

Disposición final del efluente 1 a 3: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseñan zanjas de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 5 min/pulgada, de absorción madia rápida. Se obtiene un área de absorción de 148m^2. Con 7 ramales de 29m cada uno y 0.75m de ancho.

Disposición final del efluente 4: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseñan zanjas de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 5 min/pulgada, de absorción madia rápida. Se obtiene un área de absorción de 240.5m^2. Con 9 ramales de 27m cada uno y 0.75m de ancho.

.

Disposición final del efluente 5: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 5 min/pulgada, de absorción madia rápida. Se obtiene un área de absorción de 17m^2. Con 2m de diámetro y 4.41m de profundidad.

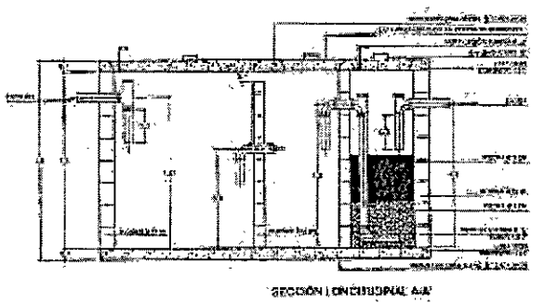

Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

RESOLUCIÓN No.1168 DEL 23 DE MAYO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO TURÍSTICO LA ESNEDA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. ESNEDA # 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DE MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 334 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga para el proyecto turístico, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMÉSTICA DEL HOTEL, ZONA DE CABAÑAS, BLOQUE DE APARTA SUITES Y LOCALES COMERCIALES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR.** Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga para el **PROYECTO TURÍSTICO LA ESNEDA,** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la sociedad **TRANSARMENIA CARGA S.A DE FAMILIA** identificada con el NIT 9000657800, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE. ESNEDA # 2** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-202045** y ficha catastral No. **63001000200000000455700000000,** a través de la su representante legal la señora **ADRIANA LUCIA GRISALES ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.924.276,** o quien haga sus veces, para que cumpla con lo siguiente:

1. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias,

RESOLUCIÓN No.1168 DEL 23 DE MAYO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO TURÍSTICO LA ESNEDA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. ESNEDA # 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DE MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 334 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

2. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).

3.Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

4.La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.

5. Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

6. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

PARÁGRAFO 1: Los sistemas con los que se pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deben estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, **debidamente registradas ante la CRQ** para lo cual *deberán certificar dicha labor al usuario.*

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **TRANSARMENIA CARGA S.A DE FAMILIA** identificada con el NIT 9000657800, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE. ESNEDA # 2** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-202045** y ficha catastral No. **63001000200000000045570000000000,** a través de la su representante legal la señora **ADRIANA LUCIA GRISALES ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No.

RESOLUCIÓN No.1168 DEL 23 DE MAYO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO TURÍSTICO LA ESNEDA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. ESNEDA # 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DE MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 334 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

41.924.276, o quien haga sus veces, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFIQUESE – La presente decisión de acuerdo a la autorización otorgada por la señora **ADRIANA LUCIA GRISALES ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.924.276,** quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **TRANSARMENIA CARGA S.A DE FAMILIA** identificada con el NIT 9000657800, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE. ESNEDA # 2** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-202045** y ficha catastral No.

RESOLUCIÓN No.1168 DEL 23 DE MAYO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO TURÍSTICO LA ESNEDA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. ESNEDA # 2 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DE MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 334 PERSONAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

63001000200000000457000000000 en el Formato único Nacional de permiso de vertimiento al correo electrónico luzadriana.velasco@gmail.com de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El responsable del proyecto turístico deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica
Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista.

Aprobación Técnica
Jeissy Reineda
Profesional Universitario Grado 10

Aprobación Jurídica
María Elena Ramírez Salazar
Profesional Especializada Grado 16

Juan Carlos Escobar Echeverry
Ingeniero Ambiental
Proyección técnica.

Cristina Reyes Ramírez
Abogada contratista
Revisión Jurídica